

Miembros suplentes:

Presidente: Don Juan Hernández Armenteros. Profesor Titular de Universidad y Gerente de la Universidad de Jaén.

Vocales: Doña Genoveva Lara Rodríguez. Funcionaria de la Escala Facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos de la Universidad de Málaga.

Doña Milagros Cascajares Rupérez. Funcionaria de la Escala Facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos de la Universidad de Almería.

Don Joaquín Borrás Gómez. Funcionario de la Escala de Archivos y Bibliotecas de la Universidad Pompeu Fabra.

Secretario: Don Emilio Valenzuela Cárdenas. Funcionario de la Escala de Gestión de la Universidad de Jaén.

Sexto. Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Jaén, 20 de marzo de 2006.- El Rector, Luis Parras Guijosa.

LISTA DE EXCLUIDOS

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE
1. 34850042	ALONSO MOYA, TRINIDAD (1)
2. 31823751	BALTAR GOMEZ, ANA ISABEL (1)
3. 45279407	BELLVER MOREIRA, SONIA (1)

1. Falta de pago.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 15 de marzo de 2006, de la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública, por la que se hace público el resultado de las subastas de Pagarés de la Junta de Andalucía de 14 de marzo de 2006.

Esta Dirección General, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9, apartado 2 de la Orden de 2 de agosto de 2001, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula el diseño y funcionamiento del Programa de Emisión de Pagarés de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 108, de 18 de septiembre), hace público el resultado de las subastas de pagarés de la Junta de Andalucía llevadas a cabo el día 14 de marzo de 2006:

1. Importe nominal adjudicado a cada plazo:

Pagarés a tres (3) meses: 15.900.000 euros.
Pagarés a seis (6) meses: 4.000.000 de euros.
Pagarés a nueve (9) meses: desierta.
Pagarés a doce (12) meses: 5.000.000 de euros.
Pagarés a dieciocho (18) meses: desierta.

2. Precio marginal de las peticiones aceptadas en cada plazo:

Pagarés a tres (3) meses: 99,225.
Pagarés a seis (6) meses: 98,490.
Pagarés a nueve (9) meses: desierta.
Pagarés a doce (12) meses: 96,885.
Pagarés a dieciocho (18) meses: desierta.

3. Tipo marginal de cada plazo:

Pagarés a tres (3) meses: 2,677%.
Pagarés a seis (6) meses: 2,815%.
Pagarés a nueve (9) meses: desierta.
Pagarés a doce (12) meses: 3,059%.
Pagarés a dieciocho (18) meses: desierta.

4. Precio medio ponderado de las peticiones aceptadas en cada plazo:

Pagarés a tres (3) meses: 99,227.
Pagarés a seis (6) meses: 98,490.
Pagarés a nueve (9) meses: desierta.
Pagarés a doce (12) meses: 96,885.
Pagarés a dieciocho (18) meses: desierta.

Sevilla, 15 de marzo de 2006.- La Directora General, Julia Núñez Castillo.

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

RESOLUCION de 10 de marzo de 2006, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hacen públicos los listados definitivos de admitidos y provisionales de excluidos de las Ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, modalidad Médica, Protésica y Odontológica, para el personal funcionario y no laboral y para el personal laboral al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía con destino en la provincia de Málaga, relativos a las solicitudes presentadas entre el 1 y el 31 de diciembre de 2005.

Vistas las solicitudes presentadas por el referido personal durante el período comprendido entre el 1 y el 31 de diciembre de 2005, relativas a la modalidad Médica, Protésica y Odontológica, correspondientes a las Ayudas con cargo al Fondo de Acción Social para el personal funcionario y no laboral y para el personal laboral al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía con destino en la provincia de Málaga que establecen la Orden de 18 de abril de 2001 (BOJA núm. 53, de día 10.5.2001) mediante las que se aprueba el Reglamento de las citadas Ayudas, y teniendo en cuenta los siguientes

HECHOS

Primero. Que el artículo 3.2 en relación con el artículo 2.1 de la mencionada Orden establece que la modalidad de Ayuda Médica, Protésica y Odontológica tendrá el carácter de actividad continuada a lo largo de cada ejercicio.

Segundo. Que en la Sección 1.ª del Capítulo II de la repetida Orden se regula específicamente cuanto se refiere a la expresada modalidad de Ayuda Médica, Protésica y Odontológica.

Tercero. Se ha comprobado que las solicitudes correspondientes a los beneficiarios, cuya concesión se hace pública mediante esta Resolución, reúnen todos los requisitos exigidos reglamentariamente para su concesión.

A tales hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 9.6.b) de la Orden de esta Consejería de 10 de noviembre de 2000, por la que se delegan competencias en diversas materias (BOJA núm. 138, de 30 de noviembre) modificada por la Orden de 12 de diciembre de 2002 (BOJA núm. 2, de 3 de enero), que atribuye a esta Delegación Provincial la competencia para la gestión y resolución de la Ayuda Médica, Protésica y Odontológica regulada en el Reglamento de Ayudas de Acción Social para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía con destino en la provincia de Málaga.

Segundo. El artículo 11 de la Orden reguladora del procedimiento de resolución y adjudicación de estas Ayudas, así como la disposición vigente mediante la que se fijan las cantidades de tales Ayudas para el ejercicio 2005.

Vistos los hechos y fundamentos de derecho expuestos y demás preceptos de general aplicación, esta Delegación Provincial,

RESUELVE

Primero. Publicar los listados definitivos de admitidos para la concesión de las Ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, ejercicio 2005, en la modalidad de «Médica, Protésica y Odontológica», correspondiente a las solicitudes presentadas en el período comprendido entre el 1 y el 31 de diciembre de 2005, que a tales efectos quedarán expuestos en la Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública de Málaga.

Segundo. Publicar los listados provisionales de excluidos de las Ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, ejercicio de 2005, en la modalidad de «Médica, Protésica y Odontológica» correspondiente a las solicitudes presentadas en el período comprendido entre el 1 y 31 de diciembre de 2005, del personal al Servicio de la Administración de la Junta de Andalucía con indicación de las causas de exclusión, que a tales efectos quedarán expuestos en la Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública de Málaga y cuya consulta

podrá realizarse, a su vez, a través de la web de la Junta de Andalucía www.juntadeandalucia.es y de la web del empleado público: <http://empleado.juntadeandalucia.es>.

Tercero. Conceder un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución para que los interesados presenten las reclamaciones que estimen pertinentes en relación con el contenido de dichos listados y, en su caso, subsanen los defectos padecidos en su solicitud o en la documentación preceptiva.

Dichas reclamaciones se presentarán en el Registro General de esta Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra lo establecido en la presente Resolución, que agota la vía administrativa, en lo referente a los listados definitivos de admitidos, el personal funcionario y no laboral podrá interponer recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El personal laboral podrá interponer reclamación previa a la vía judicial laboral, conforme a lo dispuesto en los artículos 120 y siguientes de la citada Ley 30/1992, y 69 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

Málaga, 10 de marzo de 2006.- La Delegada, Aurora Santos García de León.

CORRECCION de errata al Decreto 9/2006, de 10 de enero, por el que se modifica parcialmente la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería de Empleo (BOJA núm. 12, de 19.1.2006).

Advertida errata por omisión en la disposición de referencia, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

Entre las páginas 105 y 106, debe publicarse la página que se inserta a continuación.

Sevilla, 28 de marzo de 2006

CONSEJERÍA/ORG. AUTÓNOMO: EMPLEO

Código	Denominación	Núm. de Empl.	Modo de Acceso	Tipo Adm.	Grupo Cuerpo	CARACTERÍSTICAS ESPECIALES		REQUISITOS PARA EL DESPESHO		Localidad	Otras Características
						Área Funcional/Área Relacional/Cat. Prof.	C.D. C.E. RPIDP	C. Específico	Titulación		
CENTRO DIRECTIVO: D. P. EMPLEO DE MÁLAGA											
CENTRO DESTINO: CIUDAD RESIDENCIAL-TIEMPO LIBRE											
MARBELLA											
557810	ENCARGADO SV. HOSTELERÍA-COCHEROS.....	3 L	PC,S	IV	IV	ENCARGADO SV. HOST.	00 X----	1,308.48		MARBELLA	
557810	ENCARGADO SV. HOSTELERÍA.....	3 L	PC,S	IV	IV	ENCARGADO SV. HOST.	00 X----	1,308.48		MARBELLA	Fijo-Discontinuo
556810	ENCARGADO SV. HOSTELERÍA-PERSONAL.....	1 L	PC,S	IV	IV	ENCARGADO SV. HOST.	00 X----	1,308.48		MARBELLA	
556810	ENCARGADO SV. HOSTELERÍA.....	1 L	PC,S	IV	IV	ENCARGADO SV. HOST.	00 X----	1,308.48		MARBELLA	
556510	ENCARGADO SV. HOSTELERÍA-RECEPCIONISTA.....	4 L	PC,S	IV	IV	ENCARGADO SV. HOST.	00 X----	1,308.48		MARBELLA	
556510	ENCARGADO SV. HOSTELERÍA.....	6 L	PC,S	IV	IV	ENCARGADO SV. HOST.	00 X----	1,308.48		MARBELLA	
556310	TITULADO GRADO MEDIO.....	2 L	PC,S	II	II	DIPLOMADO ENFERMERÍA	00 X----	1,444.92	DPL.ENFERMERIA	MARBELLA	JORN. PARCIAL: 1H/D
556310	TITULADO GRADO MEDIO.....	1 L	PC,S	II	II	DIPLOMADO ENFERMERÍA	00 X----	1,444.92	DPL.ENFERMERIA	MARBELLA	PLAZAS A EXTINGUIR: 1
556910	ADMINISTRATIVO-CANERO.....	1 F	PC,SO	C	P-C1	ADM. PÚBLICA PRES. Y GEST. ECON.	15 XX----	4,645.44		MARBELLA	JORN. PARCIAL: 1H/D
556910	ADMINISTRATIVO.....	1 F	PC,SO	C	P-C1	ADM. PÚBLICA	15 XX----	4,645.44		MARBELLA	
SUPRIMIDOS											
559610	ENCARGADO VIGILANCIA.....	1 L	PC,S	III	III	ENCARGADO SEGURID.	00 X----	1,151.64		MARBELLA	
558510	ENCARGADO SV. HOSTELERÍA-JARDINES.....	1 L	PC,S	IV	IV	ENCARGADO SV. HOST.	00 X----	1,308.48		MARBELLA	
559510	TITULADO GRADO MEDIO.....	1 L	PC,S	II	II	DIPLOMADO ENFERMERÍA	00 X----	1,444.92	DPL.ENFERMERIA	MARBELLA	
556210	TITULADO SUPERIOR.....	1 L	PC,S	I	I	MÉDICO	00 XX---	2,827.08	LDO. MEDICINA	MARBELLA	

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 21 de marzo de 2006, por la que se fija el precio público de determinada publicación editada por la Consejería.

La Consejería de Obras Públicas y Transportes, con objeto de contribuir a la difusión y divulgación, tanto de estudios como de actuaciones vinculadas a las competencias que tiene asignadas, viene realizando una labor de edición de publicaciones destinadas a la distribución general mediante la venta.

El Consejo de Gobierno, mediante Acuerdo de 10 de enero de 1989, determinó los bienes, servicios y actividades susceptibles de ser retribuidos mediante precios públicos de acuerdo con lo establecido en el artículo 145 de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, autorizando a todas las Consejerías y Organismos Autónomos a la percepción de precios públicos por la venta de las ediciones que publiquen. Una vez realizada por el Consejo de Gobierno tal determinación, la fijación y revisión de la cuantía de los precios públicos se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el 145.2 de la citada Ley, mediante orden de la Consejería que los vaya a percibir.

La Consejería de Obras Públicas y Transportes, en cumplimiento de lo dispuesto en la citada Ley de Tasas y Precios Públicos, ha venido estableciendo la relación y cuantía de los precios públicos a percibir por las publicaciones susceptibles de venta, por medio de las distintas órdenes publicadas, siendo preciso actualizar y completar la oferta editorial de la Consejería con las ediciones más actuales no incluidas en aquellas disposiciones y fijar sus correspondientes cuantías, lo que se efectúa mediante la presente orden.

En su virtud, y en uso de la competencia atribuida por el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma,

DISPONGO

Artículo único. Fijación del precio público de determinada publicación.

El precio público por la venta de la «Guía de Arquitectura de Valparaíso», publicación editada por la Consejería de Obras Públicas y Transportes, queda fijado en la cuantía de 31,50 € (treinta y un euros con cincuenta céntimos).

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de marzo de 2006

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO
Consejera de Obras Públicas y Transportes

RESOLUCION de 13 de marzo de 2006, de la Dirección General de Planificación, por la que se acuerda la acreditación del laboratorio «Entecsa Motril, S.L.L.», localizado en Motril, Granada, y la inscripción en el Registro de Laboratorios de Ensayos Acreditados.

Por don Germán Medina Vargas, en representación de la empresa Entecsa Motril, S.L.L., ha sido presentada solicitud, acompañada de la documentación justificativa del sistema de calidad implantado, para la acreditación del laboratorio localizado en Ctra. Almería, km 1, núm. 31, Motril, Granada.

Realizada inspección por la Consejería de Obras Públicas y Transportes se verifican las condiciones técnicas para la acreditación como laboratorio de ensayos.

Considerando que se ha dado cumplimiento a lo previsto en la Orden de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de 15 de junio de 1989 por la que se regula el Registro de Laboratorios de Ensayos acreditados para el control de calidad de la construcción, así como a lo previsto en la Orden de 18 de febrero de 2004, que la desarrolla, en virtud de las competencias delegadas en la Orden citada, esta Consejería ha resuelto lo siguiente:

Primero. Acreditar al laboratorio de la empresa «Entecsa Motril, S.L.L.», localizado en Ctra. Almería, km 1, núm. 31, Motril, Granada, para la realización de los ensayos solicitados, incluidos en las áreas que se indican, para los que la empresa ha justificado capacidad técnica:

- Área de sondeos, toma de muestras y ensayos «in situ» de reconocimientos geotécnicos (GTC).

Segundo. Inscribir la acreditación concedida en el Registro de Laboratorios de Ensayos Acreditados para el control de calidad de la construcción de esta Consejería, con el número LE078-GR06, relacionando los ensayos reconocidos.

Tercero. Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Cuarto. Los análisis, pruebas y ensayos acreditados y consecuente firma de actas de resultados deberán realizarse por los técnicos del laboratorio con titulación académica y profesional habilitante.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial, según se prevé en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio, o, en su caso, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, y con cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley.

Sevilla, 13 de marzo de 2006.- El Director General, Ignacio Pozuelo Meño.

CONSEJERIA DE EMPLEO

ORDEN de 13 de marzo de 2006, por la que se establece la tramitación telemática de los procedimientos de renovación, consulta y modificación de la demanda de empleo en el Servicio Andaluz de Empleo.

El Servicio Andaluz de Empleo, creado por la Ley 4/2002, de 16 de diciembre, y adscrito a la Consejería de Empleo nace como órgano gestor de la política de empleo de la Junta de Andalucía y se le atribuyen las funciones que sean traspasadas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de política de empleo. Dicho traspaso se materializa mediante Real Decreto 467/2003, de 25 de abril, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Andalucía de la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo, en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación y Decreto 192/2003, de 1 de julio, por el que se asignan a la Consejería de Empleo las funciones y servicios de la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo, en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación. Del mismo modo, el Servicio Andaluz de Empleo tiene encomendado el desarrollo de las políticas de empleo y es com-

petente para el registro de demandantes de empleo en virtud del artículo 3.d) de la Ley 4/2002 de 16 de diciembre, de creación del Servicio Andaluz de Empleo, así como de los artículos 1 y 9 del Decreto 203/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo.

La Consejería de Empleo y el Servicio Andaluz de Empleo, apostando por el desarrollo de la sociedad de la información y del conocimiento, pretende facilitar los servicios a la ciudadanía a través del uso de las tecnologías de la información en las relaciones que establece con los ciudadanos y ciudadanas.

Para ello, mediante la presente Orden se habilitan los procedimientos de renovación, consulta y modificación de la Demanda de Empleo por medios electrónicos, de conformidad con lo preceptuado por el Decreto 183/2003, de 24 de junio por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (internet).

Los servicios regulados por la presente orden se corresponden con los de tercer nivel, según el esquema seguido para implementar los servicios públicos electrónicos en la Administración de la Junta de Andalucía, lo cual supone la posibilidad de interactuar por cuanto la ciudadanía realiza sus trámites en la red y recibe también por esta misma vía la respuesta de la Administración, evitando de esta manera el desplazamiento de la ciudadanía a la red de Oficinas del Servicio Andaluz de Empleo, mediante la utilización de medios de autenticación electrónica. Del mismo modo se pretende agilizar los trámites administrativos relacionados con la Demanda de Empleo, actualmente vigentes, y en especial acercar la actividad administrativa del Sistema de Intermediación Laboral del Servicio Andaluz de Empleo a la ciudadanía, logrando con ello una mayor eficacia en el desempeño de las funciones que tiene conferidas.

El Decreto 72/2003, de 18 de marzo, de Medidas de Impulso de la Sociedad del Conocimiento en Andalucía, establece como objetivo del Gobierno Andaluz el poner las nuevas tecnologías al servicio de todos los ciudadanos y ciudadanas para lograr una mayor calidad de vida y equilibrio social y territorial. En este sentido, uno de los aspectos fundamentales es acercar a la ciudadanía información y servicios que presta la Administración de la Junta de Andalucía.

Así mismo, el Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (internet), establece los medios para que la Administración de la Junta de Andalucía implante, cada vez un mayor número de procedimientos administrativos que puedan realizarse de forma telemática, en consonancia con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común, que establece «el empleo y aplicación de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos», sin otro límite que el de respetar el propio régimen sustantivo de las instituciones y las figuras del procedimiento que vayan a realizarse por estos medios.

Por otra parte, en el VI Acuerdo de Concertación Social, dentro del apartado I.4 «Propiciar el desarrollo de los servicios digitales de valor añadido para el ciudadano», se hace mención específica a la materia objeto de regulación en la presente Orden. Concretamente el apartado I.4.1 «Desarrollo de la administración electrónica de 24 horas» contiene un mandato específico por el que se acuerda llevar a cabo las siguientes medidas:

- Racionalizar e incorporar a la administración electrónica de la Junta de Andalucía los procedimientos administrativos para su agilización.

- Extender la firma electrónica.

- Ampliar el ámbito de actuación de los registros administrativos a través de la red.

Todo ello bajo la consideración de que la extensión de la administración electrónica es necesaria y que las administraciones públicas andaluzas han de asumir una función de liderazgo en el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, completando e impulsando sus particulares responsabilidades. La necesidad de que la Administración Pública sea eficaz, eficiente y preste un servicio ágil y de calidad a la ciudadanía y a las empresas, es una demanda que exige la sociedad actual y, para alcanzarlo, es preciso que se imponga la agilidad y la celeridad en la gestión, así como más ventajas en términos de costes y eficiencia.

Por todo ello, en el uso de las facultades que me han sido conferidas, a propuesta de la Dirección General de Intermediación e Inserción Laboral del Servicio Andaluz de Empleo, y previo informe favorable de la Dirección General de Administración Electrónica y Calidad de los Servicios de la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 16 y 17 del Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (internet), la presente Orden tiene por objeto establecer el procedimiento electrónico de realización de los siguientes actos, dentro del Sistema de Intermediación Laboral del Servicio Andaluz de Empleo:

1. Renovación de la Demanda de Empleo.
2. Consulta de los datos de las personas demandantes de empleo.
3. Modificación de los datos de las personas demandante de empleo.

Artículo 2. Destinatarios.

Podrán hacer uso de los servicios regulados en la presente Orden todas aquellas personas que tengan la consideración de demandante de empleo inscritas en el Servicio Andaluz de Empleo y que tengan la demanda de empleo en situación administrativa de alta o suspensión.

Artículo 3. Acceso, autenticación y cómputo de plazos.

1. El acceso a los servicios contemplados en la presente Orden se realizará a través del portal de la Administración de la Junta de Andalucía <http://www.andaluciajunta.es>, en el que se ubicará a su vez el acceso a la dirección URL <http://www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdeempleo/oficinavirtual>, la cual permitirá acceder a la Oficina Virtual del Servicio Andaluz de Empleo y al Área Personal del Demandante.

2. Para proceder a la autenticación de las personas usuarias y a la realización de los trámites administrativos descritos a continuación, se deberá utilizar el certificado de usuario X.509.V3, expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre - Real Casa de la Moneda, en la forma regulada en el Anexo III del Decreto 183/2003, de 24 de junio. No podrá hacerse uso del mencionado certificado cuando éste haya sido revocado.

3. No se autorizará el acceso al Área Personal del Demandante si concurre alguna de las siguientes condiciones:

- Estar inscrito en el Servicio Andaluz de Empleo y tener la demanda de empleo cancelada.
- Tener la consideración de Demandante de Empleo en un Servicio Público de Empleo distinto al Servicio Andaluz de Empleo.

4. El acceso al sistema y la obtención de los servicios regulados en la presente Orden podrán realizarse las 24 horas del día todos los días del año.

5. Sólo en el caso en que concurran razones justificadas de carácter técnico u operativo, podrá interrumpirse el servicio por el tiempo imprescindible para acometer las tareas de mantenimiento o actualización necesarias.

Artículo 4. Registro de solicitudes de usuarios.

Las correspondientes peticiones o solicitudes de servicios, válidamente cursadas, se recepcionarán por el Registro telemático único establecido por la Consejería de Justicia y Administración Pública y tendrá los mismos efectos que las solicitudes formuladas de acuerdo con el artículo 70.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre. En base a ello, el sistema emitirá un justificante, a los efectos de dejar constancia y acuse de recibo de las actuaciones telemáticas realizadas mediante la codificación del documento que se genere.

Artículo 5. Servicios o actos administrativos y tramitación.

1. Renovación de la Demanda de Empleo. En este proceso se permite consultar los datos de la renovación y realizar efectivamente la renovación de la demanda en el caso de que se cumplan las siguientes condiciones:

- La situación administrativa de la demanda es de Alta.
- La fecha de acceso al sistema coincide con la fecha prevista próxima renovación indicada en el correspondiente Documento de Alta y Renovación de la Demanda.

2. Consulta de información sobre la Demanda de Empleo. Permite consultar los datos de la demanda de empleo, así como la impresión del currículum vitae y la consulta de los servicios recibidos. Asimismo permite consultar los datos administrativos de la demanda de empleo, la situación laboral y situación administrativa actual, los datos de renovación de la persona demandante e información de la Entidad Gestora de inscripción de la demanda.

3. Modificación de datos de la Demanda de Empleo. Permite a las personas usuarias modificar datos de la demanda y mantener actualizados los mismos sin necesidad de personarse en su correspondiente Oficina del Servicio Andaluz de Empleo.

4. Los procedimientos de tramitación electrónica regulados en la presente Orden, se configuran como alternativos a los procedimientos ordinarios, pudiendo la ciudadanía optar entre uno u otro, incluso una vez iniciado el procedimiento puede practicar actuaciones o trámites a través de otros sistemas distintos al telemático.

Artículo 6. Obtención de información de trámite.

1. Se podrá obtener información telemática de la situación de los servicios solicitados mediante los mecanismos informáticos que se establezcan, y siempre mediante el uso del certificado digital expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre - Real Casa de la Moneda, con el cual los usuarios y usuarias se autenticarán y firmarán digitalmente.

2. A través del sistema integrado @ries las personas interesadas obtendrán confirmación telemática del trámite rea-

lizado conforme a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 183/2003 de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (internet), y al artículo 59.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición adicional única. Desarrollo y aplicación.

Se faculta al titular de la Dirección General de Intermediación e Inserción Laboral a dictar cuantas Instrucciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Orden en el ámbito de sus competencias específicas.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden, así como los procedimientos descritos en la misma, entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de marzo de 2006

ANTONIO FERNANDEZ GARCIA
Consejero de Empleo

RESOLUCION de 13 de marzo de 2006, de la Dirección General de Formación para el Empleo del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el Título VIII, artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Dirección General de Formación para el Empleo ha resuelto dar publicidad a la relación de expedientes subvencionados con cargo al crédito cifrado en la Sección 13.31 «Servicio Andaluz de Empleo», Programa 32D «Formación para el Empleo», aplicación económica 772.00 «F.P.O. Sociedad del Conocimiento», y concedidos al amparo de la Orden de 1 de julio de 2005, por la que se regula para el año 2005 el procedimiento de concesión de las ayudas en materia de Formación Profesional Ocupacional, establecidas en el Decreto 72/2003, de 18 de marzo, de medidas de impulso de la Sociedad del Conocimiento en Andalucía.

EXPT	SOLICITANTE	LOCALIDAD	IMPORTE
004/2005	ALMERIMATK, S.A.	ALMERÍA	52.110,00
210/2005	RUANO FORMACION S.L.	ALMERÍA	17.997,90
293/2005	APTIVA SOLUCIONES INTELIGENTES S.L.L.	CÁDIZ	6.908,02
309/2005	APTIVA SOLUCIONES INTELIGENTES S.L.L.	CÁDIZ	6.908,03
560/2005	INST. ACTIVIDADES PROFESIONALES S.L.	LA LINEA DE LA CONCEPCION	7.560,56
241/2005	FORMACIÓN E INNOVACIÓN TECN. DE ANDALUCÍA S.L.	PUNTE GENIL	18.986,10
092/2005	FCRO PARA LA CALIDAD, S.A.	CÓRDOBA	27.750,00
002/2005	INSTITUTO ALCÁNTARA S.L.	CÓRDOBA	19.454,00
122/2005	JACINTA GARCÍA FERNÁNDEZ	POZOBLANCO	16.062,50
054/2005	SISTEMAS Y FOMENTOS TECNOLÓGICOS S.A.	CÓRDOBA	55.490,00
168/2005	ALBAY CONSULTORÍA Y FORMACIÓN S.L.	GRANADA	70.000,00
231/2005	AVANCE FORMACION S.L.	MARACENA	33.746,00
089/2005	EDER INFORMÁTICA S.L.	GRANADA	26.132,00
124/2005	FOMENTO OCUPACIONAL FOC S.L.	MARACENA	90.000,00
021/2005	NAPOLEÓN S.A.	GRANADA	45.033,00
038/2005	TADEL FORMACIÓN S.L.	GRANADA	15.875,00
069/2005	TALENTIC, S.L.	GRANADA	67.988,50
566/2005	HASA (HUELVA ASISTENCIAL S.A.)	HUELVA	52.760,00
022/2005	ACADEMIA RANDOM S.L.	UBEDA	30.714,00
237/2005	CENTRO AVANZADO EN CNC Y CAD-CAM USUARIOS S.L.L.	JAÉN	72.765,00
245/2005	CENTRO AVANZADO EN CNC Y CAD-CAM USUARIOS S.L.L.	JAÉN	43.680,00
010/2005	INSTITUTO DE INNOVACIÓN EMPRESARIAL S.A.	JAÉN	85.044,36
057/2005	ACCESO A LA RED INTERNET ESPAÑOLA S.A.	CAMPANILLAS	60.018,36
027/2005	CENTRO DE ESTUDIOS KEOPS-KEFREN S.L.	MÁLAGA	29.926,00
213/2005	INGENIERÍA E INTEGRACIÓN AVANZADAS (INGENIA)	CAMPANILLAS	84.380,00
205/2005	INNOVACIÓN Y CUALIFICACIÓN S.L.	ANTEQUERA	19.225,61

EXPT	SOLICITANTE	LOCALIDAD	IMPORTE
005/2005	MCAPITAL CONSULTORES S.L.	MÁLAGA	29.400,00
380/2005	NOVASOFT FORMACIÓN S.L.	RINCÓN DE LA VICTORIA	21.355,24
349/2005	ALCEDO CONSULTORES S.C	SEVILLA	70.000,00
011/2005	ANÁLISIS DEL TERRITORIO SL (ANALITER)	SEVILLA	13.775,00
177/2005	ANÁLISIS DEL TERRITORIO SL (ANALITER)	SEVILLA	15.775,00
534/2005	ANÁLISIS Y FORMACIÓN APLICADA S.L.	SEVILLA	11.600,00
078/2005	BESANA PORTAL AGRARIO S.A	SEVILLA	48.000,00
523/2005	CEDECO - CENTRO ESTUDIOS PROF. DE ANDALUCÍA S.L.	SEVILLA	51.100,00
016/2005	CONSULTORÍA RUIZ & ARAS S.L.	SEVILLA	32.500,00
330/2005	DESCARTES MULTIMEDIA S.L.	SEVILLA	24.800,00
568/2005	DIASOFT FORMACIÓN S.L.	SEVILLA	8.365,50
085/2005	DISEÑO Y DESARROLLO DE SISTEMAS	SEVILLA	28.630,00
252/2005	FACTOR CONSULTORES S.A.	SEVILLA	39.680,00
257/2005	FICOM S.C.A.	CÁRMONA	19.120,75
273/2005	FORMACIÓN DIGITAL S.L.	SEVILLA	80.640,00
008/2005	GRUPO ECHEVARRÍA Y TECNOMEDIA S.L.	SAN JUAN DE AZNÁLFARACHE	40.700,00
409/2005	HISPALIS DE FORMACIÓN S.L.	SEVILLA	43.000,00
111/2005	ICEP S.C.A.	SEVILLA	63.120,00
024/2005	INGENIERÍA DEL CONOCIMIENTO S.A.	SEVILLA	81.000,00
420/2005	INIX CONSULTORES S.L.	SEVILLA	58.000,00
238/2005	INSTITUTO DE LA CALIDAD S.A.U.	SEVILLA	31.978,00
053/2005	MEDIAFORA S.L.	BORMUJOS	44.700,00
532/2005	PRESCAL S.L.	SEVILLA	57.697,00
168/2005	RIBAMAR S.A.	SEVILLA	28.350,00
197/2005	SUYMA CONSULTORES S.L.	SEVILLA	5.143,00

Sevilla, 13 de marzo de 2006.- El Director General, Juan Manuel Fuentes Doblado.

RESOLUCION de 28 de diciembre de 2005, de la Dirección Provincial de Cádiz, del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se hacen públicas subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.1, apartado c), de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Fiscales (BOJA núm. 255, de 31 de diciembre de 2004), esta Dirección Provincial ha resuelto dar publicidad a la subvención concedida con cargo al Programa Presupuestario 32 B y al amparo del Decreto 141/2002, de 7 mayo y la Orden que lo desarrolla de 24 de junio de 2002, sobre incentivos al empleo estable.

Programa: Incentivos al empleo estable de personas con discapacidad.

Núm. Expt.: CA/CE1/006/2005.
Beneficiario: Omar González Piacenti.
Municipio: Jerez de la Frontera.
Subvención: 12.021 euros.

Núm. Expt.: CA/CE1/007/2005.
Beneficiario: Gaditana de Reciclaje, S.L.
Municipio: Sanlúcar de Barrameda.
Subvención: 12.021 euros.

Núm. Expt.: CA/CE1/009/2005.
Beneficiario: Gestión de Servicios La Cartuja Gesser, S.L.
Municipio: Jerez de la Frontera.
Subvención: 36.063,00 euros.

Núm. Expt.: CA/CE1/10/2005.
Beneficiario: Gaditana de Reciclaje, S.L.
Municipio: Sanlúcar de Barrameda.
Subvención: 12.021 euros.

Cádiz, 28 de diciembre de 2005.- El Director, Juan Manuel Bouza Mera.

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

ORDEN de 15 de marzo de 2006, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Andújar.

La Disposición Transitoria Unica del Decreto 181/2005, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Electoral de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía, establece que dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor del citado Decreto, las Cámaras deberán elevar propuesta de adaptación al mismo de sus actuales Reglamentos de Régimen Interior a la Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, una vez informados por el Consejo Andaluz de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación.

Aprobada la propuesta del Reglamento de Régimen Interior por el Pleno de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Andújar, emitido informe por el Consejo Andaluz de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación y comprobada la adecuación de la propuesta al referido Decreto 181/2005, de 26 de julio, procede la aprobación del indicado Reglamento de Régimen Interior por el titular de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, disponiendo su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 10/2001, de 11 de octubre, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

DISPONGO

Primero. Aprobar el Reglamento de Régimen Interior de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Andújar que se inserta como Anexo a la presente Orden.

Segundo. Ordenar la publicación del referido Reglamento en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. La presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el titular de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte en el plazo de un mes o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, ambos plazos contados a partir de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117, en relación con el artículo 48 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Disposición Derogatoria Unica. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden y, expresamente, la Orden de 16 de mayo de 2002, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Andújar.

Disposición Final Unica. Entrada en vigor.

La presente Orden surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de marzo de 2006

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Turismo, Comercio y Deporte

ANEXO

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR DE LA CAMARA
OFICIAL DE COMERCIO E INDUSTRIA DE ANDUJAR

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

Naturaleza, funciones, régimen jurídico y ámbito territorial

Artículo 1. Naturaleza.

1. La Cámara Oficial de Comercio e Industria de Andújar es una Corporación de Derecho Público con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, que se configura como órgano consultivo y de colaboración con las Administraciones Públicas, sin menoscabo de los intereses privados que persigue conforme disponen la Ley 3/1993, de 22 de marzo, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, y la Ley 10/2001, de 11 de octubre, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía.

2. Su estructura y funcionamiento deberán ser democráticos, de acuerdo con lo que se dispone en las Leyes referidas en el apartado anterior y en el presente Reglamento.

Artículo 2. Funciones.

Además del ejercicio de las funciones de carácter público que le atribuye la Ley 3/1993, de 22 de marzo, la Ley 10/2001, de 11 de octubre, y de las que le puedan encomendar y delegar las Administraciones Públicas, la Cámara tiene como finalidad la representación, promoción y defensa de los intereses generales del comercio, la industria y la navegación y la prestación de servicios a las empresas que ejerzan las indicadas actividades, sin perjuicio de la libertad sindical y de asociación empresarial y de las actuaciones de otras organizaciones sociales que legalmente se constituyan.

Artículo 3. Régimen jurídico.

1. La Cámara Oficial de Comercio e Industria de Andújar se regirá por la legislación básica del Estado, por la Ley 10/2001, de 11 de octubre, por las normas de desarrollo que se dicten por los órganos competentes de la Junta de Andalucía y por el presente Reglamento de Régimen Interior.

2. La Cámara tiene el carácter, el objeto y las atribuciones que determina la expresada normativa, siendo sus funciones, además de las asignadas en la Ley 3/1993, de 22 de marzo, las determinadas en el artículo 2 de la citada Ley 10/2001, de 11 de octubre.

3. En los términos establecidos por las disposiciones legales, la Cámara tiene capacidad para adquirir y disponer de toda clase de bienes.

La contratación y el régimen patrimonial de la Cámara se regirán, en todo caso, por el Derecho privado.

Artículo 4. Ambito territorial.

Para el cumplimiento de sus funciones, el ámbito territorial de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Andújar se extiende a Andújar, fijándose el domicilio corporativo en la ciudad de Andújar, pudiendo celebrar reuniones o sesiones en cualquier lugar de su demarcación cuando así lo acuerde el Pleno.

TITULO II

COMPOSICION DE LA CAMARA Y REGIMEN ELECTORAL

CAPITULO UNICO

Composición y división de la Cámara, procedimiento y sistema electoral

Artículo 5. Censo electoral.

El Censo Electoral de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Andújar comprenderá la totalidad del electorado de su ámbito territorial, clasificados por Unidades Electorales, integrados por grupos y agrupaciones de epígrafes homogéneos de acuerdo con los criterios extraídos del Impuesto de Actividades Económicas o tributo que lo sustituya, atendiendo a la importancia económica relativa de los diversos sectores representados, en la forma que determine la Consejería competente. Este censo se formará y revisará anualmente por el Comité Ejecutivo con referencia al día 1 de enero y deberá ser expuesto al público.

Artículo 6. Electores/as.

1. Son electores y electoras de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Andújar las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que ejerciendo actividades comerciales, industriales o navieras, en territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía en los términos establecidos por el artículo 6 de la Ley 3/1993, de 22 de marzo, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, tengan establecimientos, delegaciones o agencias en la circunscripción o demarcación de la Cámara Oficial de Andújar y se encuentren inscritas en el último censo aprobado por la misma antes de la apertura del proceso electoral.

2. En especial, se considerarán actividades incluidas en el apartado anterior las ejercidas por cuenta propia, en comisión o agencia, en el sector extractivo, el industrial, de la construcción, comercial, de los servicios, singularmente de hostelería, transporte, comunicaciones, ahorro, financieros, seguros, alquileres, espectáculos, juegos, actividades artísticas, así como los relativos a gestoría, intermediación, representación o consignación en el comercio, tasaciones y liquidaciones de todas clases y los correspondientes a agencias inmobiliarias, de la propiedad industrial, de valores negociables, de seguros y de créditos.

En todo caso, estarán excluidas las actividades agrícolas, ganaderas y pesqueras de carácter primario y los servicios de agentes y corredores de seguros que sean personas físicas, así como los correspondientes a profesiones liberales no incluidas expresamente en el párrafo anterior.

3. Se entenderá que una persona física o jurídica ejerce una actividad comercial o industrial cuando por esta razón quede sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas o tributo que lo sustituya.

Artículo 7. Composición del Pleno.

1. Las personas físicas o jurídicas, estas últimas a través de sus representantes, inscritas en el censo de la Cámara, elegirán, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto a veinte vocales entre los/as electores/as de la Corporación que serán sus representantes en el Pleno corporativo.

2. Los/as vocales a que se refiere el apartado anterior elegirán a tres vocales entre personas de reconocido prestigio en la vida económica dentro de la demarcación de la Cámara de Andújar, propuestas por las organizaciones empresariales a la vez intersectoriales y territoriales más representativas, a cuyo efecto se entenderá que gozan de dicha condición aque-

llas organizaciones empresariales que estén integradas en federaciones o confederaciones que, de conformidad con la legislación laboral, tengan el carácter de más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

A este fin, cada una de las citadas organizaciones deberán proponer una lista de candidatos/as que supere en un tercio el número de vocalías a cubrir.

Artículo 8. Distribución y clasificación de los/as vocales electivos.

De acuerdo con la estructura comercial e industrial de la demarcación, en atención al número de electores/as y a la importancia económica relativa de los diversos sectores representados y de conformidad con los criterios determinados por la Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, los/as vocales del Pleno de la Cámara se distribuirán, conforme a la nomenclatura del Impuesto sobre Actividades Económicas o tributo que lo sustituya, de la siguiente forma:

Sector industria.

Comprende los/as electores/as inscritos en el Censo de esta Corporación que tributan en las Divisiones 1 a 5, ambas inclusive, de las Tarifas de la Sección Primera del Impuesto sobre Actividades Económicas:

Grupo primero: Energía y agua.

Los/as que lo hacen por la división 1 elegirán un/a vocal.

Grupo segundo: Extracción y transformación de minerales no energéticos y productos derivados e industria química.

Los/as que lo hacen por la División 2 elegirán un/a vocal.

Grupo tercero: Industrias transformadoras de los metales y mecánica de precisión.

Los/as que lo hacen por la División 3 elegirán un/a vocal.

Grupo cuarto: Otras industrias manufactureras.

Los/as que lo hacen por la División 4, distribuidos de la siguiente forma:

Categoría 1: Industrias de productos alimenticios y bebidas, otros productos alimenticios, bebidas y tabaco, textil, del cuero, del calzado y vestido y otras confecciones textiles.

Los/as electores/as comprendidos en las agrupaciones 41, 42, 43, 44 y 45 de la Sección Primera elegirán un/a vocal.

Categoría 2: Industrias de la madera, corcho y muebles de madera, del papel y fabricación de artículos de papel; artes gráficas y edición, de transformación del caucho y materias plásticas y otras manufactureras.

Los/as electores/as comprendidos en las agrupaciones 46, 47, 48 y 49 de la Sección Primera elegirán un/a vocal.

Grupo quinto: Construcción.

Distribuidos de la siguiente forma:

Categoría 1: Edificación y obra civil; consolidación y preparación de terrenos; demoliciones, perforaciones para alumbramiento de aguas, cimentaciones y pavimentaciones, preparación y montaje de estructuras y cubiertas, postes y torres metálicas, carriles compuertas, grúas, etc.

Los/as electores/as comprendidos en los grupos 501, 502 y 503 de la Sección Primera elegirán un/a vocal.

Categoría 2: Instalaciones y montajes, acabado de obras; servicios auxiliares de la construcción y dragados construcción, reparación y conservación de toda clase de obras y Agrupaciones y Uniones temporales de empresas.

Los/as electores/as comprendidos en los grupos 504, 505, 506, 507 y 508 de la Sección Primera elegirán un/a vocal.

Sector comercio, turismo y servicios.

Comprende los/as electores/as inscritos en el Censo de esta Corporación que tributan por actividades comerciales y de servicios de la Sección Primera, comprendidos en las divisiones 6 a 9, ambas inclusive, de las Tarifas de la Sección Primera del Impuesto sobre Actividades Económicas:

Grupo sexto: Comercio, restaurantes y hospedajes, reparaciones.

Distribuidos de la siguiente forma:

Categoría 1: Comercio al por mayor; recuperación de productos e intermediarios del comercio.

Los/as electores/as comprendidos en las agrupaciones 61, 62 y 63 de la Sección Primera elegirán un/a vocal.

Categoría 2: Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco, realizado en establecimientos permanentes.

Los/as electores/as comprendidos en la agrupación 64 de la Sección Primera elegirán un/a vocal.

Categoría 3: Comercio al por menor de productos textiles, confección, calzado, pieles y artículos de cuero.

Los/as electores/as comprendidos en el grupo 651 de la Sección Primera elegirán un/a vocal.

Categoría 4: Comercio al por menor de medicamentos y productos farmacéuticos, artículos de droguería y limpieza, perfumería y cosméticos de toda clase, de productos químicos en general, de hierbas y plantas en herbolarios.

Los/as electores/as comprendidos en el grupo 652 de la Sección Primera elegirán un/a vocal.

Categoría 5: Comercio mixto o integrado en grandes superficies, comercio mixto o integrado al por menor.

Los/as electores/as comprendidos en los grupos 661 y 662 de la Sección Primera elegirán un/a vocal.

Categoría 6: Comercio al por menor de artículos para equipamiento del hogar y la construcción; otro comercio al por menor, fuera del establecimiento comercial permanente, en régimen de expositores en depósito y mediante aparatos automáticos y por correo o por catálogo de productos diversos.

Los/as electores/as comprendidos en los grupos 653, 659, 663, 664 y 665 de la Sección Primera elegirán un/a vocal.

Categoría 7: Comercio al por menor de vehículos terrestres, aeronaves y embarcaciones y de maquinaria, accesorios y piezas de recambio; de combustibles, carburantes y lubricantes; reparaciones.

Los/as electores/as comprendidos en los grupos 654, 655 657 y la agrupación 69 de la Sección Primera elegirán un/a vocal.

Categoría 8: Servicio en restaurantes, cafeterías, cafés y bares con o sin comida, servicios especiales de restaurante, cafetería y café-bar y restantes actividades de servicio de alimentación; servicio de hospedaje.

Los/as electores/as comprendidos en los grupos 671, 672, 673, 674 y 675 y resto agrupación 67 y la agrupación 68 de la Sección Primera elegirán un/a vocal.

Grupo séptimo: Transportes y comunicaciones.

Los/as que lo hacen por la División 7 distribuidos de la siguiente forma:

Categoría 1: Transportes de mercancías por carretera y los restantes.

Los/as electores/as comprendidos en el grupo 722 y los restantes comprendidos en la División 7 de la Sección Primera elegirán un/a vocal.

Grupo octavo: Instituciones financieras, seguros y servicios prestados a las empresas y alquileres de bienes muebles e inmuebles.

Los/as que lo hacen por la División 8 distribuidos de la siguiente forma:

Categoría 1: Banca y Cajas de Ahorros.

Los/as electores/as comprendidos en los grupos 811 y 812 de la Sección Primera elegirán un/a vocal.

Categoría 2: Los restantes.

Resto de los/as electores/as comprendidos en la División 8 de la Sección Primera elegirán un/a vocal.

Grupo noveno: Otros servicios.

Los/as electores/as comprendidos en la División 9 elegirán un/a vocal.

Sector de servicios profesionales.

Los/as electores/as comprendidos en los grupos 511, 721, 722, 724, 727, 871 y 873 de la Sección Segunda elegirán un/a vocal.

Artículo 9. Modificación de la representación.

La representación de cada grupo y categoría en el Pleno de la Cámara Oficial reflejará su número de electores y la importancia relativa de cada sector comercial o industrial en la economía de la demarcación cameral. La Consejería competente, en función de esto, determinará, mediante Orden, los criterios de la representación y la forma de confeccionar el censo electoral. Estos criterios podrán ser revisados por la Consejería competente cada cuatro años o cuando la importancia relativa y evolución de los diferentes sectores haya variado en la economía de la demarcación cameral, a fin de mantener un ajuste permanente del peso específico de cada sector en la economía de dicha demarcación.

Asimismo, cuando a juicio de la Cámara la clasificación establecida anteriormente y el número de representaciones asignadas no respondan a las circunstancias que aconsejan su estructura, y antes del proceso electoral, se formará el oportuno expediente para modificarla, que será elevado para su aprobación, si procede, con acuerdo del Pleno de la Corporación y el informe del Consejo Andaluz de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía, a la Consejería competente.

Artículo 10. Régimen jurídico del procedimiento electoral.

El procedimiento y sistema electorales para la convocatoria, presentación y proclamación de candidatos/as, fecha de celebración e impugnación de la misma, constitución de la Junta Electoral, elección y toma de posesión de los miembros del Pleno, elección de los/as vocales previstos en el artículo 7.1.a).2.º de la Ley 3/1993, de 22 de marzo, así como la elección del Presidente/a y del Comité Ejecutivo, se regirán por lo establecido en el presente Reglamento y en el Decreto 181/2005, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Electoral de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía.

TITULO III

ORGANOS DE GOBIERNO

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 11. Organos de gobierno.

Los órganos de gobierno de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Andújar son el Pleno, el Comité Ejecutivo y el/la Presidente/a.

CAPITULO II

El Pleno

Sección 1.ª

Naturaleza y composición

Artículo 12. Naturaleza y composición.

1. El Pleno es el órgano supremo de representación y gobierno de la Cámara.

2. Estará compuesto por veintitrés miembros, de los cuales veinte son vocales electivos, eligiéndose mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, entre todos los/as electores/as de la Cámara, clasificados en los grupos y categorías señalados en el anterior artículo 8. Los tres miembros restantes deberán ser elegidos por los miembros del Pleno señalados en el párrafo anterior en la forma que determina el apartado 2 del artículo 7 de este Reglamento de Régimen Interior.

Sección 2.ª

Toma de posesión, mandato y pérdida de la condición de miembro

Artículo 13. Toma de posesión de los/as vocales y elección de los previstos en el artículo 7.1.a).2.º de la Ley 3/1993, de 22 de marzo.

1. En el plazo de quince días siguientes al de su elección, las personas miembros del Pleno elegidas tomarán posesión de su cargo en la Secretaría de la Corporación correspondiente, dándose cuenta inmediata a la Consejería competente, a cuyo fin dicha Secretaría entregará a cada una de las personas elegidas la credencial que justifique su calidad de miembro electo.

Las personas físicas lo harán personalmente y las personas jurídicas por medio de representación designada expresamente a tal efecto, mediante comunicación fehaciente a la Presidencia de la Cámara Oficial, entregada y consignada en la Secretaría General de la misma.

2. Quienes en el citado plazo no tomen posesión de su puesto perderán su condición de miembros del Pleno y se procederá, previo acuerdo del mismo, a la celebración de nueva elección para cubrir la vacante o vacantes producidas.

3. Con carácter extraordinario y por causa de ausencia justificada aceptada por la Secretaría General de la Cámara Oficial, las personas electas que no puedan tomar posesión dentro del plazo fijado podrán hacerlo ante dicha Secretaría el día de la sesión constitutiva del Pleno; caso de no producirse en esta fecha se procederá conforme al apartado anterior.

4. Siempre que no afecte a más del veinte por ciento de Vocales a elegir entre el electorado de la Cámara Oficial, la suspensión o nulidad de alguna elección o su inexistencia por falta de candidato o candidata no paralizará el proceso de constitución del Pleno, sin perjuicio de la convocatoria, en su caso, de nuevas elecciones parciales.

5. De conformidad con el artículo 22 de la Ley 10/2001, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía, una vez que al menos el ochenta por ciento de Vocales elegidos entre el electorado de la Cámara Oficial tomen posesión de su cargo, los Delegados y Delegadas Provinciales de la Consejería competente requerirán a las organizaciones empresariales a la vez intersectoriales y territoriales más representativas, para que, en el plazo de quince días, presenten la lista de candidatos y candidatas a Vocales del Pleno, que cada una de ellas proponga. A estos efectos se entenderá que gozan de dicha condición aquellas organizaciones empresariales que estén integradas en federaciones o confederaciones que, de conformidad con la legislación laboral, tengan

el carácter de más representativa en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cada una de las citadas organizaciones propondrá una lista de candidatos y candidatas que supere en un tercio el número de vocalías a cubrir, siendo éste el quince por ciento del número de vocales electivos que componen la Cámara, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.4 de la Ley 10/2001, de 11 de octubre, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía. Estas listas, que deberán presentarse ante la Secretaría General de la Cámara, tendrán carácter abierto y habrán de tener en cuenta el principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. A la lista se acompañará una relación de los méritos de las personas candidatas que fundamenten la propuesta y la aceptación expresa de las mismas.

6. Vencido el plazo señalado en el apartado anterior, la Junta Electoral convocará inmediatamente a las personas vocales electas para que, en la sede de la Cámara y en sesión única, elijan a los siete miembros del Pleno entre las personas candidatas propuestas por las organizaciones empresariales, para lo cual las listas que contienen las propuestas de candidatos y candidatas se remitirán a las personas vocales electas junto con la convocatoria.

7. Cada persona vocal electa puede dar su voto a un máximo de candidatos o candidatas del sesenta por ciento de las vocalías a cubrir. La votación será nominal y secreta, para lo cual antes de comenzar la sesión se proporcionará a cada vocal el sobre y la papeleta donde constarán los nombres de las personas candidatas propuestas y el número de vocales a cubrir.

Iniciada la sesión, la Presidencia de la Junta Electoral llamará a cada vocal quien, tras identificarse, le entregará la papeleta introducida en el sobre y éste lo depositará en una urna.

8. Resultarán elegidas aquellas personas candidatas que obtengan mayor número de votos hasta completar al de vocales a cubrir en el Pleno. En el caso de que para el último puesto a cubrir resultasen con igual número de votos dos o más personas candidatas, se realizará una segunda votación entre ellas, quedando elegida la que mayor número de votos obtenga en la segunda vuelta. Para el caso de que se produzca un nuevo empate, se efectuará un sorteo entre las personas candidatas.

9. La Junta Electoral aprobará la oportuna acta, donde se hará constar el resultado del escrutinio, el número total de votos emitidos, los declarados nulos, en blanco y las personas candidatas elegidas con el número de votos obtenidos y, en su caso, las reclamaciones que se hubieran presentado en dicho acto. El acta se archivará en la Cámara para su incorporación al expediente electoral y de ella se remitirá copia certificada a la Consejería competente, dentro de los diez días siguientes a esta sesión.

10. Las personas vocales elegidas deberán tomar posesión de sus cargos, dentro de los diez días siguientes a su elección, ante la Secretaría General de la Cámara, la cual entregará la oportuna credencial que justifique su calidad de miembro del Pleno.

11. La no designación de estos miembros del Pleno por falta de candidatos o candidatas no impedirá la válida constitución de dicho órgano.

12. Si a lo largo del mandato de las personas miembros del Pleno se agotase el número de personas candidatas, se requerirá de nuevo a las organizaciones empresariales señaladas para que propongan nuevas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.4 de la Ley 10/2001, de 11 de octubre.

Artículo 14. Indelegabilidad y representación.

La condición de miembro del Pleno es única e indelegable. Los comerciantes e industriales elegidos, sean personas físicas

o jurídicas, no podrán representar a más de uno de los grupos y categorías en que esté dividida la composición del Pleno.

Artículo 15. Ejercicio del mandato.

Los/las empresarios/as individuales que hayan sido elegidos miembros del Pleno de la Cámara ejercerán su mandato personalmente; las personas jurídicas por cualquiera de sus socios, directores, gerentes, consejeros o administradores, designados expresamente a tal efecto por sus órganos de gobierno o administración, o por apoderado o representantes generales especialmente habilitados a tal efecto y todo ello mediante comunicación fehaciente al Presidente/a de la Cámara, entregada y consignada en la Secretaría.

Artículo 16. Duración del mandato.

La duración del mandato de los miembros del Pleno será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 17. Pérdida de la condición de miembro del Pleno.

1. Las personas miembros del Pleno, bien sean personas físicas o jurídicas, perderán su condición por las siguientes causas:

a) Por resolución administrativa o judicial firme que anule su elección o proclamación como persona candidata.

b) Por fallecimiento o por disolución si es persona jurídica.

c) Por la pérdida sobrevenida de algunos de los requisitos necesarios para su elección.

d) Por renuncia presentada ante la Secretaría General de la Cámara.

e) Por falta injustificada de asistencia a cuatro sesiones del Pleno dentro de un año natural.

f) Por la expiración de su mandato.

g) Por concurso culpable o condena por delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico, cuando haya recaído sentencia firme.

2. En los casos a), c) y e) del apartado anterior, el Pleno declarará la vacante previa audiencia de la persona interesada y, en su caso, de la persona jurídica en cuya representación actúe. Contra este acuerdo se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente. La elección para cubrir la vacante no se producirá hasta que se haya resuelto y notificado el recurso de alzada.

3. Cuando algún miembro electivo del Pleno pierda su condición de tal, se convocarán nuevas elecciones al grupo o categoría de epígrafe correspondiente para elegir a quien le sustituya, que ocupará el cargo por el tiempo que faltase para cumplir el mandato de la persona a quien suceda.

4. Cuando se trate de una persona vocal de las referidas en el artículo 7.1.a).2.º de la Ley 3/1993, de 22 de marzo, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, la vacante se cubrirá por la persona candidata que hubiere obtenido mayor número de votos y no hubiese logrado designación.

Si se agotase el número de personas candidatas, se requerirá de nuevo a las organizaciones empresariales para que propongan nuevas candidaturas conforme al procedimiento previsto en el Decreto 181/2005, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Electoral de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía.

5. En este caso, la persona elegida para sustituir al vocal de los referidos en el artículo 7.1.a).2.º de la Ley 3/1993, de 22 de marzo, que haya cesado en el Pleno, ocupará el cargo por el tiempo que faltase para cumplir el mandato de aquel a quien suceda.

6. Las vacantes producidas en el Pleno de personas vocales electivas se proveerán mediante elección en el grupo o categoría de que se trate.

7. A este fin, la Secretaría General de la Cámara, en el plazo de los diez días siguientes a la declaración de la vacante o, en su caso, a la notificación del recurso de alzada a que alude el artículo 25.2 del Reglamento Electoral de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía, comunicará por escrito esta circunstancia al electorado que corresponda, o si su número excediera de cien, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y, al menos, en uno de los Diarios de mayor circulación dentro del ámbito territorial de la Cámara a fin de presentación de candidaturas de conformidad con lo que establece el Reglamento Electoral de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía, dando cuenta a la Consejería competente. La elección se efectuará conforme al procedimiento establecido en el Capítulo I del citado Reglamento Electoral.

8. Las competencias propias de la Junta Electoral, en estos casos, serán asumidas por el Comité Ejecutivo, salvo por aquellos de sus miembros en los que la cobertura de la vacante en el Pleno afecte a los mismos, por lo que se abstendrán de formar parte de dicha Junta.

9. Cuando sólo exista una persona candidata para la vacante a cubrir la proclamación equivaldrá a la elección y, por tanto, no será necesario celebrarla.

10. En la provisión de la vacante a que se refiere el presente artículo se habrá de tener en cuenta el principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

Sección 3.^a Funciones

Artículo 18. Funciones.

Sin perjuicio de las facultades previstas en la legislación vigente y de aquellas otras que le atribuye el presente Reglamento, corresponden especialmente al Pleno las siguientes funciones:

a) La adopción de acuerdos en relación con las funciones reconocidas en la legislación vigente. No obstante y en casos de imposibilidad de constitución válida del Pleno y extrema urgencia, el Comité Ejecutivo podrá asumir esta facultad, debiendo dar cuenta de sus acuerdos al Pleno en la primera sesión que éste celebre.

b) La aprobación y modificación, en su caso, de los programas anuales de actuación y gestión corporativa relacionados con las actividades que para el cumplimiento de sus fines se recogen en la legislación vigente.

c) La adopción de acuerdos sobre interposición de toda clase de recursos administrativos y judiciales y ejercitar acciones y excepciones ante cualquier jurisdicción, sin perjuicio de las facultades reconocidas al Comité Ejecutivo en casos de imposibilidad de constitución válida del Pleno y extrema urgencia, dando cuenta de sus acuerdos al Pleno en la primera sesión que éste celebre.

d) Elevar a la Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, para su aprobación o modificación, propuesta de Reglamento de Régimen Interior de la Corporación.

e) La elección y cese del Presidente/a y de los demás cargos del Comité Ejecutivo y la declaración y provisión de sus vacantes, así como la de sus miembros, todo ello de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

f) La elección de los miembros del Pleno a que se refiere el apartado 2 del artículo 7 de este Reglamento.

g) La creación, constitución y supresión de comisiones de carácter consultivo, y el nombramiento y cese del Presidente/a de cada una de ellas.

h) Estudiar y resolver las propuestas de carácter económico que le sean sometidas por el Comité Ejecutivo y, en especial, la aprobación de proyectos de presupuestos ordinarios y extraordinarios y de sus liquidaciones, así como adoptar acuerdos para la adquisición y disposición de bienes que comprometan fondos de ejercicios futuros o que sobrepasen las limitaciones previstas en la legislación vigente.

i) Nombramiento y destitución del Secretario/a General, conforme a lo dispuesto en el artículo 65 del presente Reglamento, del Contador y Gerente si los hubiere, y de los demás cargos de alta dirección a propuesta del Comité Ejecutivo.

j) La aprobación de convenios con otras Cámaras y la participación en toda clase de asociaciones, fundaciones y sociedades civiles o mercantiles a que se refiere el artículo 2.4 de la Ley 3/1993, de 22 de marzo.

k) Aprobar las plantillas de personal y sus modificaciones, así como la adopción de toda clase de acuerdos relacionados con esta materia.

l) Determinar los/as empleados/as de la Cámara que pueden tener acceso y utilizar la información facilitada por la Administración Tributaria para el cálculo del Recurso Cameral Permanente.

m) Cuantas otras facultades puedan corresponderle en relación con su carácter de órgano supremo de representación y gobierno de la Cámara.

Sección 4.^a Régimen de las sesiones

Artículo 19. Sesiones ordinarias y extraordinarias.

El Pleno celebrará, como mínimo, seis sesiones ordinarias al año. Podrán celebrarse, además, cuantas sesiones extraordinarias acuerde el/la Presidente/a, el Comité Ejecutivo, o soliciten por escrito al Presidente/a más de la cuarta parte de los componentes del Pleno con expresión de los asuntos a tratar.

Artículo 20. Quórum de asistencia y votación.

1. El Pleno de la Cámara para poder celebrar válidamente sus sesiones, en primera convocatoria, deberá estar constituido, al menos, por las dos terceras partes de sus componentes, estando presentes el/la Presidente/a y el/la Secretario/a o personas que legalmente les sustituyan. Cuando en la primera convocatoria no se hubiere conseguido el número de asistentes señalados en el párrafo anterior, el Pleno quedará constituido, en segunda convocatoria, después de transcurrida media hora de la prevista para su celebración, siempre que asistan a la sesión la mitad más uno de sus componentes, estando presentes el/la Presidente/a y el/la Secretario/a o personas que legalmente les sustituyan.

2. En primera y segunda convocatoria los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, salvo que por precepto expreso se exija una mayoría determinada.

Artículo 21. Adopción de acuerdos por el Comité Ejecutivo en casos de extrema urgencia.

1. De no poder constituirse válidamente el Pleno en sesión, el Comité Ejecutivo resolverá los asuntos de extrema urgencia, debiendo dar cuenta de sus acuerdos al Pleno en la primera reunión que éste celebre.

2. En ningún caso el Comité Ejecutivo podrá adoptar acuerdos sobre las materias a que se refieren las letras b), d), e), f), g), h), i), j), k), l) y m) del artículo 18 del presente Reglamento.

Artículo 22. Asistencia y ejercicio del derecho de voto.

1. La asistencia a las sesiones del Pleno de la Cámara es obligatoria para sus miembros y el ejercicio del voto ha

de ser personal, no permitiéndose delegaciones, suplencias o emisión por correo.

Para que puedan ser tenidas en cuenta las excusas deberán formularse por escrito.

2. Los miembros del Pleno podrán emitir su voto sólo en sentido positivo o negativo, o abstenerse de votar. Los votos en blanco se considerarán como abstenciones.

3. La ausencia de uno o varios miembros del Pleno, una vez iniciado el tratamiento de un punto del orden del día, equivale, a efectos de quórum y votación de ese asunto, a la abstención.

4. Cuando haya igual número de votos positivos y negativos se repetirá la votación y, de persistir el empate, decidirá el voto de calidad del Presidente/a.

Artículo 23. Convocatoria y orden del día de las sesiones.

1. Las sesiones se convocarán por el/la Presidente/a con cuarenta y ocho horas, al menos, de antelación, salvo en los casos de urgencia, en que podrán ser convocadas con una antelación mínima de doce horas.

En la convocatoria figurará el día y hora de la sesión y el orden del día de la misma, que será fijado por el/la Presidente/a teniendo en cuenta en su caso las peticiones de los demás miembros formuladas por escrito con una antelación mínima de veinticuatro horas antes de que se produzca la fecha de convocatoria.

2. La documentación deberá estar a disposición de los miembros del Pleno, para su conocimiento, desde el momento en que se efectúa la convocatoria, en la Secretaría de la Corporación, no pudiendo salir de ésta sin la autorización del Presidente/a.

Artículo 24. Desarrollo de las sesiones.

1. El orden de las sesiones ordinarias será el siguiente:

Después de declarada abierta la sesión por el/la Presidente/a, el/la Secretario/a dará lectura a las excusas válidas recibidas y dará cuenta de si existe o no quórum de asistencia. Si lo hubiere, se dará lectura al acta de la sesión anterior, salvo que se hubiere remitido con anterioridad a todos los miembros, quienes, en cualquier caso, manifestarán si procede su conformidad, o propondrán enmiendas o reparos u observaciones.

A continuación, el/la Presidente/a dará cuenta, en lo que fuere preciso, de su actuación y actividades desde la última sesión, pasándose después a examinar y discutir por el Pleno los asuntos del orden del día.

Antes de levantar la sesión, el/la Presidente/a abrirá el turno de proposiciones, ruegos y preguntas, en el cual los miembros podrán formular las propuestas, ruegos y preguntas que estimen oportunos.

La Cámara hará públicos sus acuerdos a través de los medios de comunicación social en la forma que estime conveniente, excepto los que afecten a su régimen interior, si no lo considerara oportuno.

2. Las sesiones del Pleno serán públicas cuando así lo acuerde dicho órgano al inicio de las mismas.

Artículo 25. Asuntos a tratar y suspensión de las sesiones.

1. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Pleno y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

2. En ningún caso podrá el Pleno deliberar ni adoptar resoluciones o acuerdos sobre asuntos ajenos a la competencia de la Cámara.

3. El/la Presidente/a levantará la sesión cuando no haya más asuntos que tratar. Por acuerdo unánime de los asistentes al Pleno y a propuesta de la Presidencia, se podrá suspender la sesión para reanudarla horas después o en el día que se designe, sin previa convocatoria por escrito.

Artículo 26. Votaciones.

1. Las votaciones podrán ser:

- a) Por aclamación.
- b) A mano alzada.
- c) Nominales.
- d) Nominales secretas por papeletas.

2. Cuando el asunto afecte a personas determinadas, la votación habrá de ser nominal secreta por papeletas.

Las votaciones serán a mano alzada cuando así lo decida el/la Presidente/a, con excepción de los casos previstos para la votación nominal y nominal secreta.

Las votaciones serán nominales cuando lo pidan, al menos, el veinte por ciento de los miembros asistentes.

La votación nominal se verificará leyendo el/la Secretario/a la lista de los miembros de la Cámara y contestando éstos, desde su asiento y por el orden en que sean llamados, «sí» o «no», según su voto sea de aprobación o desaprobación, pudiendo también manifestar su abstención.

La votación nominal secreta por papeletas se empleará cuando así se acuerde por mayoría o lo establezca la legislación vigente.

Artículo 27. Actas.

El/la Secretario/a levantará acta de cada sesión, que certificará con su firma y con el visto bueno del Presidente/a, coleccionándose y custodiándose bajo la responsabilidad de aquél.

CAPITULO III

El Comité Ejecutivo

Sección 1.^a

Naturaleza y composición

Artículo 28. Naturaleza, composición y quórum de asistencia.

1. El Comité Ejecutivo es el órgano permanente de gestión, administración y propuesta de la Cámara.

2. Estará compuesto por el/la Presidente/a, Vicepresidente/a Primero/a y Vicepresidente/a Segundo/a, el/la Tesorero/a y seis vocales elegidos entre los miembros del Pleno.

3. El/la Consejero/a competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación nombrará un representante de la Administración en la Cámara que, sin condición de miembro, tendrá voz, pero no voto, en las sesiones del Comité Ejecutivo a las que deberá ser convocado en las mismas condiciones que sus miembros. Actuará de Secretario/a con voz consultiva, pero sin voto, el de la Corporación. Asimismo podrán asistir a las sesiones, con voz y sin voto, el Gerente y el Contador, si los hubiere.

4. Para poder celebrar válidamente sus sesiones el Comité Ejecutivo deberá estar constituido al menos por la mitad más uno de sus componentes con derecho a voto, estando presentes el/la Presidente/a y el/la Secretario/a, o personas que legalmente les sustituyan.

Sección 2.^a

Elección y cese del Presidente/a y demás cargos del Comité Ejecutivo

Artículo 29. Elección del presidente/a y demás cargos del Comité Ejecutivo.

1. Constituido el Pleno, se procederá por sus miembros y por votación nominal y secreta, a la elección de la Presidencia y del Comité Ejecutivo. A tal efecto, se formará la Mesa, que estará compuesta por los miembros de mayor y menor edad del Pleno de la Cámara y por una persona representante de la Consejería competente que actuará de Presidente o Presidenta. Hará las funciones de Secretario o Secretaria el que lo sea de la Corporación.

Las personas candidatas no podrán formar parte de la Mesa, procediéndose, en su caso, a las oportunas sustituciones en aquella, manteniendo el criterio de la edad.

2. Abierta la sesión, se iniciará el turno de propuesta de personas candidatas sobre quienes deberá recaer la votación. En primer término, se celebrará la elección del Presidente o Presidenta, y seguidamente, la de otros cargos del Comité Ejecutivo, por el siguiente orden: Vicepresidencia 1.^a, Vicepresidencia 2.^a, Tesorero o Tesorera y Vocalías.

3. Resultará elegida la persona candidata al cargo que obtenga la mayoría absoluta del número legal de personas vocales electas. Si ninguna de las personas candidatas obtuviese esta mayoría en primera votación, se hará necesario una segunda en la que sólo participarán las dos personas candidatas más votadas en la primera vuelta, salvo renuncia de una de ellas, en cuyo caso pasará a ser candidato o candidata la tercera más votada, bastando en esta segunda vuelta la mayoría simple. En caso de empate, se proclamará electa la persona candidata de mayor antigüedad en el censo de la Cámara. Si persiste el empate, se proclamará electa la persona candidata que satisfaga una cuota de recurso cameral más alta.

En caso de una sola candidatura no será necesaria la votación y la persona candidata será elegida automáticamente.

Si el empate se produjera entre una persona vocal electa y una vocal elegida al amparo del artículo 22 del Decreto 181/2005, de 26 de julio (Reglamento Electoral de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía), o entre dos personas vocales elegidas de conformidad con dicho precepto, se efectuará un sorteo entre las personas candidatas.

La elección de una persona candidata para cubrir un cargo causará la imposibilidad de ostentar tal condición en las votaciones posteriores del mismo proceso electoral.

4. La Mesa Electoral realizará el escrutinio y proclamará provisionalmente las personas electas, advirtiendo de la posibilidad de manifestar cualquier disconformidad con el acto electoral. Inmediatamente, se levantará la correspondiente acta, en la que se harán constar las incidencias del acto electoral, el resultado de la votación y las reclamaciones que se formulen, dando traslado seguidamente del acta aprobada por la Mesa a la Consejería competente, quien resolverá definitivamente las incidencias planteadas, con audiencia, en su caso, de las personas interesadas, nombrando definitivamente a las personas elegidas.

Artículo 30. Duración del mandato.

La duración del mandato de los cargos y vocalías del Comité ejecutivo será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 31. Suplencia del Tesorero/a.

El Comité Ejecutivo determinará, por votación en la primera reunión que celebre, quién de entre sus vocales actuará de suplente del Tesorero/a en los casos de vacante, ausencia o enfermedad de éste.

Artículo 32. Cese de la condición de Presidente/a y demás cargos del Comité Ejecutivo:

1. El mandato de la Presidencia y de los demás miembros del Comité Ejecutivo coincidirá con el del Pleno que los elige. No obstante, cesarán con anterioridad en sus funciones:

- a) Por la pérdida de la condición de miembro del Pleno.
- b) Por acuerdo del Pleno, adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros.
- c) Por renuncia que no implique la pérdida de su condición de miembro del Pleno.
- d) Por cualquier causa que le incapacite para el desempeño de su cargo.
- e) Por falta de asistencia injustificada a cuatro sesiones del Comité Ejecutivo dentro de un año natural.
- f) Por concurso culpable o condena firme por delito contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico, cuando haya recaído sentencia firme.

2. La vacante se cubrirá por el Pleno en sesión extraordinaria celebrada al efecto dentro de los quince días siguientes de producirse aquella, conforme al procedimiento establecido en el artículo 24 del Decreto 181/2005, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Electoral de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía. La persona elegida ocupará el cargo por el tiempo que faltase para cumplir el mandato de aquella a quien suceda.

Cuando la vacante producida en el Pleno tenga como consecuencia una vacante en el Comité Ejecutivo, o la de la propia Presidencia de la Cámara, se procederá a cubrir primero la vacante del Pleno y, una vez celebrada esta elección, se proveerá la vacante del cargo de la Presidencia o del Comité Ejecutivo, excepto cuando el Pleno aprecie, por mayoría absoluta de sus miembros, que la demora en la elección de la Presidencia o en los cargos del Comité Ejecutivo conlleva la paralización o la imposibilidad de funcionamiento de los órganos de Gobierno de la Cámara. En este caso se procederá excepcionalmente a proveer, en primer lugar, la vacante del cargo de la Presidencia y los del Comité Ejecutivo.

En la provisión de la vacante a que se refiere el presente artículo se habrá de tener en cuenta el principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

Sección 3.^a
Funciones

Artículo 33. Funciones del Comité Ejecutivo.

1. Sin perjuicio de las funciones del Comité Ejecutivo que establece la legislación vigente, le corresponden especialmente las siguientes:

- a) Realizar y dirigir las actividades de la Cámara necesarias para el ejercicio y desarrollo de las facultades reconocidas en la legislación vigente.
- b) Ejercitar, en el supuesto de imposibilidad de constitución válida del Pleno y extrema urgencia, las funciones del mismo previstas en las letras a) y c) del artículo 18 del presente Reglamento, dando cuenta de sus acuerdos al Pleno en la primera sesión que éste celebre.
- c) Proponer al Pleno los programas anuales de actuación y gestión corporativa, y realizar y dirigir los ya aprobados, dando cuenta a aquél de su cumplimiento.
- d) Proponer al Pleno el ejercicio de acciones y la interposición de recursos ante cualquier jurisdicción, así como su desistimiento, sin perjuicio de los acuerdos que deba adoptar el Comité Ejecutivo conforme a lo previsto en la letra b) de este apartado.
- e) Adoptar toda clase de acuerdos en materia de gestión económica y adquisición de bienes dentro de los límites de los presupuestos aprobados por el Pleno y la Consejería com-

petente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, así como sobre actos de adquisición y disposición de bienes cuando los mismos estuvieran previstos en el presupuesto o autorizados por el Pleno.

f) Proponer al Pleno la modificación total o parcial del Reglamento de Régimen Interior y las plantillas de personal.

g) Proponer al Pleno la creación y constitución de comisiones consultivas así como el nombramiento de los miembros del Pleno que deban ostentar sus presidencias.

h) Confeccionar y proponer al Pleno la aprobación de los proyectos de presupuestos ordinarios y extraordinarios, así como de sus liquidaciones.

i) Tomar acuerdos de carácter general en materia de ordenación de cobros y pagos, sin perjuicio de las facultades que la legislación vigente reconoce al Presidente/a.

j) Inspeccionar la contabilidad general y la auxiliar de cada instalación o servicio, así como los procedimientos y prácticas para hacer efectivos los cobros y pagos, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Tesorero/a y al Contador.

k) Proponer al Pleno el régimen de convenios entre Cámaras para la realización de actividades de interés común y adoptar cuantos acuerdos sean necesarios para la preparación, aprobación y ejecución de convenios, así como para establecer convenios de colaboración con entidades privadas y Administraciones Públicas.

l) Realizar, disponer y contratar la elaboración de informes y estudios relacionados con los fines de la Corporación.

m) Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios de la Corporación.

n) Realizar, disponer o contratar la elaboración de la Memoria Resumen de la actividad desarrollada durante el año anterior y la Memoria Económica de la demarcación, así como estudios e informes con los fines de la Corporación.

ñ) Proponer al Pleno la constitución y participación de la Cámara en todo tipo de entidades públicas y privadas.

o) Formar y revisar anualmente con referencia al día 1 de enero el censo electoral de la Cámara, en la forma y conforme a los criterios que determine la Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación.

p) Delegar funciones ejecutivas en el/la Secretario/a General.

2. El Comité Ejecutivo, con el voto, al menos, de la mitad más uno de sus miembros, podrá delegar en el/la Presidente/a, en el Secretario General o en el/la Gerente, las funciones señaladas en el apartado anterior de acuerdo con la legislación vigente.

La delegación comportará el derecho del Comité Ejecutivo a dictar instrucciones de actuación en las funciones que se delegan y a ser informado de la gestión de la materia delegada, pudiendo ser revocada en cualquier momento, por acuerdo adoptado con igual quórum.

Sección 4.^a Régimen de las sesiones

Artículo 34. Convocatoria de las sesiones.

1. El Comité Ejecutivo se reunirá, por lo menos, una vez al mes, excluido el mes de agosto, en el que podrá no celebrar sesión.

Las sesiones en cuanto a asistencia, quórum y adopción de acuerdos se regirán por la normativa vigente.

2. La convocatoria corresponderá al Presidente/a y deberá ser comunicada con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas a la fecha de celebración de la sesión, salvo en los casos de urgencia, en que dicha antelación mínima será de doce horas, y se acompañará el orden del día.

3. A las sesiones del Comité Ejecutivo será convocado el/la representante que designe el/la Consejero/a competente

en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación.

4. Las reuniones del Comité Ejecutivo se convocarán por iniciativa del Presidente/a o a petición de tres vocales del mismo, con expresión de los asuntos a tratar.

5. A propuesta del Presidente/a, el Comité Ejecutivo podrá acordar que asistan a sus sesiones representantes de los medios de comunicación, o que sean públicas, mediante remisión de notas a dichos medios.

Artículo 35. Orden del día y adopción de acuerdos no incluidos en el mismo o sin convocatoria.

1. El orden del día se fijará por el/la Presidente/a teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros del Comité Ejecutivo formuladas por escrito con una antelación mínima de veinticuatro horas a la fecha en que se produzca la convocatoria.

2. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del comité y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Asimismo, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 34 de este Reglamento, quedará válidamente constituido el Comité Ejecutivo, cuando, aun sin haber mediado convocatoria, se hallen reunidos todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.

Artículo 36. Constitución del Comité Ejecutivo.

Antes de iniciarse las sesiones del Comité Ejecutivo el Secretario dará cuenta de las excusas recibidas e informará si puede o no constituirse válidamente.

En caso negativo, la sesión no podrá celebrarse, extendiéndose diligencia por el Secretario en la que se hará constar la relación nominal de los asistentes y excusados, así como la circunstancia de no haberse podido celebrar la sesión correspondiente por falta de quórum.

Artículo 37. Adopción de acuerdos y actas de las reuniones.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple y las actas del Comité Ejecutivo se firmarán por el/la Secretario/a con el visto bueno del Presidente/a.

CAPITULO IV

El/la Presidente/a

Artículo 38. Funciones.

1. El/la Presidente/a, además de las atribuciones que le asigna la legislación vigente, tiene las siguientes:

a) Ostentar la representación de la Cámara, impulsar y coordinar la actuación de todos sus órganos.

b) Presidir el Pleno, el Comité Ejecutivo y demás órganos colegiados de la Cámara, dirigir los debates y resolver los empates con su voto de calidad.

c) Dar las ordenes de convocatorias y aprobar el orden del día de los órganos colegiados de la Corporación propuesto por la Secretaría.

d) Presidir las entidades que dependan de la Cámara.

e) Visar las actas y certificaciones que de los acuerdos de los órganos colegiados deban librarse.

f) Informarse por el/la Secretario/a de la correspondencia oficial, dando instrucciones a éste para su despacho, tramitación y resolución de los asuntos que plantee.

g) Velar por la puntual ejecución y el exacto cumplimiento de los acuerdos de los órganos de gobierno de la Corporación, dando al efecto las instrucciones que estime oportunas y resolviendo las incidencias que surjan, así como velar por el respeto a la legislación vigente y al Reglamento de Régimen Interior.

h) Representar a la Cámara en todas sus actuaciones jurídicas e instancias administrativas y judiciales.

i) Sin perjuicio de las funciones atribuidas a los órganos de gobierno, dictar cuantas resoluciones estime necesarias o ventajosas para la buena marcha de la Corporación y, respecto a los asuntos de extrema urgencia de la competencia del Comité Ejecutivo, dando cuenta al mismo en la primera sesión que éste celebre. Sólo se consideran a estos efectos asuntos de extrema urgencia los comprendidos en las letras d), l) y n) del artículo 33.1 de este Reglamento.

j) Disponer, a través de la Secretaría, el reparto de asuntos, temas o cuestiones a las comisiones consultivas que hubiere, cuando, a su juicio, deban ser objeto de estudio o examen previo a su consideración por el Comité Ejecutivo o por el Pleno.

k) Delegar funciones ejecutivas en el/la Secretario/a General.

2. El/la Presidente/a podrá delegar facultades concretas y determinadas en los/las Vicepresidentes/as y, en su defecto, en cualesquiera de las personas que forman parte del Comité Ejecutivo, dando cuenta de ello al Pleno, o en el Secretario General o, en su caso, en el/la Gerente, de acuerdo con la legislación vigente.

CAPITULO V

Los/las Vicepresidentes/as

Artículo 39. Funciones de los/las Vicepresidentes/as y suplencia de los mismos.

1. Los/las Vicepresidentes/as sustituirán por su orden al Presidente/a en los casos de vacante, ausencia o enfermedad que imposibilite a éste para el ejercicio de sus funciones.

En los citados casos, los/las Vicepresidentes/as sustituirán por su orden al Presidente/a en la totalidad de sus funciones. No obstante, el/la Vicepresidente/a que asuma tales funciones no podrá revocar las delegaciones que hubiera otorgado el/la Presidente/a, salvo que el cese de éste haya obedecido a mala gestión o a irregularidad en el ejercicio de sus funciones.

2. Los/las Vicepresidentes/as podrán, asimismo, sustituir al Presidente/a en las sesiones plenarias del Consejo Superior y del Consejo Andaluz de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía, en los términos previstos en el Reglamento de Régimen Interior del Consejo Superior y en la Ley 10/2001, de 11 de octubre.

Además, ejercerán las competencias que les deleguen el Comité Ejecutivo y el/la Presidente/a, de acuerdo con lo dispuesto en la citada Ley y en el presente Reglamento de Régimen Interior.

3. En los casos de vacante, ausencia o enfermedad, los/las Vicepresidentes/as serán sustituidos por el/la Tesorero/a o vocal de más edad del Comité Ejecutivo, por dicho orden.

CAPITULO VI

El/la Tesorero/a

Artículo 40. Funciones del Tesorero/a y suplencia.

1. Son funciones del Tesorero/a:

a) La disposición y custodia de fondos, valores y efectos de la Corporación, de acuerdo con lo que el Pleno determine, así como firmar todos los documentos de cobros y pagos.

b) La dirección de los servicios de recaudación.

2. El/la Tesorero/a será miembro del Comité Ejecutivo y de cuantos organismos e instituciones dependan de la Corporación.

3. En los casos de vacante, ausencia o enfermedad, el/la Tesorero/a será sustituido en sus funciones por el/la vocal del

Comité Ejecutivo que este órgano de gestión haya designado conforme a lo dispuesto en el artículo 31 del presente Reglamento.

Artículo 41. Disposición de los fondos de la Cámara.

Para la disposición de los fondos de la Cámara situados en cualquier entidad bancaria o de ahorro, se precisará la firma indistinta y conjunta de las personas que ostenten los cargos de Presidente/a, Vicepresidente/a Primero/a, Vicepresidente/a Segundo/a y Tesorero/a. En todo caso se requerirá la firma de uno de los tres primeros cargos y la del Tesorero/a o su suplente.

TITULO IV

ORGANOS CONSULTIVOS

CAPITULO UNICO

Las comisiones

Artículo 42. Creación.

Corresponde al Pleno crear las comisiones que estime oportunas a propuesta del Comité Ejecutivo, en las que se distribuirán sus miembros.

Artículo 43. Naturaleza y número de miembros.

1. Las comisiones son órganos consultivos y de asesoramiento del Pleno y del Comité Ejecutivo y sus informes y acuerdos no tendrán carácter vinculante.

2. Las comisiones estarán integradas por el número de miembros del Pleno que se determine en el momento de su creación.

Artículo 44. Presidente/a y Secretario.

1. El Pleno, a propuesta del Comité Ejecutivo, elegirá un/a Presidente/a para cada comisión, que habrá de ser necesariamente miembro del Pleno, sin perjuicio de las facultades que la legislación vigente atribuye al Presidente/a de la Cámara.

2. En los casos de vacante, ausencia o enfermedad, el/la Presidente/a de la comisión será sustituido por el/la vocal de la misma, miembro del Pleno, de más edad de los que asistan a la reunión.

3. Ejercerá de Secretario de todas las comisiones el Secretario General de la Cámara, sin perjuicio de poder delegar esta facultad en el personal que estime procedente.

Artículo 45. Convocatoria y actuación.

1. Las comisiones se reunirán siempre que el Pleno de la Cámara, el Comité Ejecutivo, el/la Presidente/a de la Corporación o el de la propia comisión lo estimen oportuno.

2. Su convocatoria, por escrito y con el orden del día, se hará por conducto de la Secretaría con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, salvo en los casos de urgencia, en que podrán ser convocadas con una antelación mínima de doce horas.

3. Las comisiones elevarán al Pleno, a través del Comité Ejecutivo, los informes y dictámenes que elaboren.

Asimismo, las comisiones para documentar su actuación podrán proponer en todo momento al Comité Ejecutivo la realización o contratación de estudios e informes.

Artículo 46. Actuación del Presidente/a.

El/la Presidente/a de la comisión actuará en todo momento de acuerdo con las instrucciones que reciba del Comité Ejecutivo y, en caso de urgencia, del Presidente/a de la Cámara.

Artículo 47. Reuniones conjuntas.

Cuando se reúnan dos o más comisiones para deliberar conjuntamente, la reunión será presidida por el/la Presidente/a de más edad y, en caso de ausencia de los/las Presidentes/as, por el miembro del Pleno que para aquella sesión elijan los presentes.

Artículo 48. Información y consultas.

1. Para la realización de sus trabajos, las comisiones podrán servirse de todos los datos, documentos y publicaciones que obren en la Cámara o bien solicitarlos de otras entidades o consultar con otras personas a propuesta siempre del Presidente/a de la misma o de quien le sustituya.

2. La correspondencia oficial de las comisiones será cursada por conducto y con la firma del Presidente/a de la Cámara.

3. Las comisiones, previa consulta al Presidente/a de la Cámara, podrán invitar a sus reuniones a personas ajenas a la Corporación que, por sus conocimientos, preparación técnica, especialidad o experiencia en el asunto que se haya de tratar puedan contribuir a un mejor conocimiento del mismo.

Artículo 49. Cese de los miembros de las comisiones.

Los miembros de las comisiones cesarán en sus cargos automáticamente al producirse la renovación cuatrienal del Pleno de la Cámara, pudiendo ser reelegidos al constituirse el nuevo Pleno y las comisiones correspondientes.

Artículo 50. Comisiones no permanentes.

Además de las comisiones constituidas con carácter permanente, a propuesta del Comité Ejecutivo y previo acuerdo del Pleno, podrán también constituirse comisiones no permanentes o ponencias para la realización de un cometido específico, las cuales se extinguirán de forma automática una vez concluido el trabajo para que fueron creadas.

TITULO V

REGIMEN ECONOMICO

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 51. Recursos de la Cámara.

Para la financiación de sus actividades, la Cámara dispondrá de los siguientes recursos:

a) El rendimiento de los conceptos integrados en el Recurso Cameral Permanente, previsto en la legislación básica del Estado, en la medida en que deba ser percibido por cada Cámara.

b) Los ingresos ordinarios y extraordinarios obtenidos por los servicios que preste y, en general, por el ejercicio de sus actividades.

c) Los productos, rentas e incrementos de su patrimonio.

d) Las aportaciones voluntarias de sus electores.

e) Las subvenciones, donaciones o legados que reciba.

f) Los procedentes de operaciones de crédito.

g) Cualesquiera otros que le puedan ser atribuidos por Ley, o en virtud de convenio o por cualquier otro procedimiento de conformidad con el ordenamiento jurídico.

Artículo 52. Destino de los recursos de la Cámara.

Los recursos de la Cámara se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Corporación, consignados en la Ley 3/1993, de 22 de marzo, y en la Ley 10/2001, de 11 de octubre, sin que por ningún concepto puedan destinarse a otros diferentes.

Artículo 53. Subvenciones y donaciones.

La Cámara sólo podrá conceder subvenciones y donaciones si se hallan directamente relacionados con sus propios fines y sin que puedan exceder globalmente del diez por ciento del presupuesto ordinario de ingresos líquidos por recursos camerales permanentes en cada ejercicio.

CAPITULO II

El Recurso Cameral Permanente

Artículo 54. Obligados al pago.

1. De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 3/1993, de 22 de marzo, estarán obligados al pago del Recurso Cameral Permanente sobre las cuotas tributarias del Impuesto sobre Actividades Económicas o tributo que lo sustituya, sobre los rendimientos empresariales o profesionales del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o sobre la cuota líquida del Impuesto sobre Sociedades, en los términos establecidos en dicha Ley, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, domiciliadas o con sucursales, agencias, factorías o delegaciones en el ámbito territorial de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Andújar que, durante la totalidad o parte de un ejercicio económico, hayan ejercido las actividades del comercio, la industria o la navegación a que se refiere el artículo 6 del presente Reglamento y, en tal concepto, hayan quedado sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas o tributo que lo sustituya.

2. A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se confeccionarán los oportunos censos-matrículas de contribuyentes de acuerdo con los datos de trascendencia tributaria facilitados por la Delegación en Jaén de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a que se refiere el artículo 17 de la Ley 3/1993, de 22 de marzo.

Artículo 55. Devengo.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 3/1993, de 22 de marzo, el devengo de las exacciones que constituyen el Recurso Cameral Permanente, así como la interrupción de la prescripción, coincidirán con los de los impuestos a los que, respectivamente, se refieren.

Artículo 56. Liquidación.

1. La liquidación del Recurso Cameral Permanente se practicará por los servicios de la Cámara en base a los datos con trascendencia tributaria indispensables para su gestión facilitados por la Delegación en Jaén de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

La referida información sólo podrá ser utilizada para el fin anteriormente señalado y únicamente tendrán acceso a la misma los/las empleados/as de la Cámara que determine el Pleno sin perjuicio de que la lista de contribuyentes por el Impuesto sobre Actividades Económicas pueda servir para la confección del censo de electores/as de la Cámara.

2. Las liquidaciones del Recurso Cameral Permanente serán objeto de notificación individual por los servicios de la Cámara o por las entidades que puedan tener encomendada su gestión dentro del ejercicio siguiente al del ingreso o presentación de la declaración del correspondiente impuesto, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 3/1993, de 22 de marzo.

Artículo 57. Recaudación.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 10/2001, de 11 de octubre, la Cámara está obligada a exigir el Recurso Cameral Permanente que le corresponde y, en caso de impago en período voluntario, utilizará la vía de apremio. A estos efectos, podrá celebrar convenios con las Diputaciones Provinciales, con la Consejería de Economía y Hacienda o con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de acuerdo con la legislación básica.

Artículo 58. Publicación de los períodos voluntarios.

La Cámara publicará en el Boletín Oficial de la Provincia los períodos voluntarios de cobranza y demás extremos relacionados con la misma.

Artículo 59. Régimen jurídico del Recurso Cameral Permanente.

En materia de recaudación y cobranza del Recurso Cameral Permanente y en todo lo que no esté previsto por este Reglamento, se observarán las normas contenidas en la legislación tributaria vigente.

CAPITULO III

El presupuesto ordinario

Artículo 60. Contenido, estructura y aprobación.

1. Antes del día 1 de noviembre de cada año el Pleno de la Cámara aprobará, a propuesta del Comité Ejecutivo, el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio siguiente. En él se consignarán la totalidad de los ingresos que se prevean liquidar y las obligaciones que como máximo podrán reconocerse en dicho ejercicio.

2. El proyecto se ordenará en capítulos, artículos, conceptos, subconceptos y partidas, de acuerdo con la estructura y forma que, en su caso, se determine por Orden de la Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación.

3. El proyecto se elevará por el/la Presidente/a, en los diez días siguientes a la aprobación de la propuesta, acompañado de la documentación que reglamentariamente se señale, a la Consejería anteriormente citada para su aprobación.

4. Si el día 1 de enero no estuviera aprobado el presupuesto, por resolución expresa o por silencio estimatorio, se entenderá automáticamente prorrogado el del ejercicio anterior.

CAPITULO IV

Créditos presupuestarios

Artículo 61. Carácter limitativo, destino y modificaciones.

1. Los créditos autorizados tienen carácter limitativo, salvo que el propio presupuesto establezca lo contrario. Se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la que hayan sido autorizados en el presupuesto o por las modificaciones aprobadas conforme a la Ley 10/2001, de 11 de octubre, y normas que la desarrollen.

2. Las transferencias entre capítulos tendrán carácter extraordinario y deberán ser aprobadas, a propuesta del Pleno de la Cámara, por la Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación cuando afecten a capítulos de inversión o cuando excedan del veinte por ciento del total del capítulo durante el ejercicio.

CAPITULO V

Presupuestos extraordinarios

Artículo 62. Presupuestos extraordinarios.

Para la realización de gastos como consecuencia de actividades, obras y servicios no previstos en el presupuesto ordinario, la Cámara deberá formalizar presupuesto extraordinario. Dicho presupuesto, una vez aprobado por el Pleno, se someterá a la aprobación de la Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación con carácter previo a la realización de la actividad u objeto previsto, salvo en los casos de extrema urgencia, dando cumplimiento con ello al carácter cerrado y limitativo de los créditos contemplados en el presupuesto ordinario de gastos.

CAPITULO VI

Liquidación del presupuesto, balance anual e informe de auditoría

Artículo 63. Liquidación del presupuesto, balance anual e informe de auditoría.

1. La cuenta de liquidación de cada presupuesto y el balance anual serán elaborados por el Comité Ejecutivo en el plazo máximo de tres meses a partir del día 1 de enero.

2. Las cuentas y el balance serán intervenidos por un miembro del Registro Oficial de Auditores de Cuentas, elegido libremente por la Corporación y remitidas al Pleno, junto con el informe de auditoría, antes del día 31 de mayo. El Pleno deberá pronunciarse sobre las mismas, dando su aprobación o bien rechazándolas, antes del día 30 de junio.

3. Las cuentas, el informe de auditoría y el acuerdo del Pleno serán remitidos, en un plazo máximo de diez días, a la Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, para su fiscalización.

CAPITULO VII

Fiscalización

Artículo 64. Fiscalización.

La superior fiscalización del destino dado a las cantidades percibidas por la Cámara como rendimiento del Recurso Cameral Permanente y no afectadas al Plan Cameral de Promoción de Exportaciones, corresponde a la Cámara de Cuentas de Andalucía, sin perjuicio del control de carácter financiero a que hace referencia el artículo 85 de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

TITULO VI

EL SECRETARIO GENERAL, EL CONTADOR, EL GERENTE Y DEMAS PERSONAL DE LA CAMARA

CAPITULO I

EL/la Secretario/a General

Artículo 65. Nombramiento y destitución.

1. La Cámara tendrá un/a Secretario/a General, que asistirá, con voz y sin voto a las sesiones de los órganos colegiados de la misma, correspondiéndole las funciones de velar por la legalidad de los acuerdos de los órganos de gobierno, dar fe de lo actuado en la Cámara y asesorarla legalmente, sin que sus funciones se extiendan al ámbito de gestión de la propia Cámara.

2. El/la Secretario/a General habrá de ser nombrado por el Pleno con la mayoría prevista en el artículo 7.2 de la Ley 3/1993, de 22 de marzo, previa convocatoria pública, mediante concurso-oposición, cuyas bases deberán ser aprobadas por la Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación.

3. El/la Secretario/a General habrá de ejercer sus funciones con imparcialidad, estricto sometimiento a la legalidad y con carácter permanente. Para el desenvolvimiento de las mismas goza de inamovilidad y autonomía funcional.

Solamente podrá ser destituido por la comisión de alguna de las faltas que en la legislación de la función pública tengan la consideración de muy graves. Su apreciación compete al Pleno, mediante acuerdo motivado adoptado por la mitad más uno de sus miembros, en sesión extraordinaria convocada al efecto y previa instrucción de expediente, en el que se dará audiencia al expedienteado. La instrucción corresponderá al miembro del Comité Ejecutivo que éste designe.

Contra la resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse el recurso de alzada a que se refiere el artículo 47 de la Ley 10/2001, de 11 de octubre.

Artículo 66. Requisitos para el desempeño del cargo.

Para desempeñar el cargo de Secretario/a, además de las condiciones y requisitos que se exijan en el oportuno con-

curso-oposición, cuyas bases y condiciones habrán de ser aprobadas por la Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación a propuesta del Pleno, se requerirá estar en posesión del título de Licenciado en Derecho.

Artículo 67. Sustitución.

En casos de vacante, ausencia o enfermedad, el/la Secretario/a será sustituido en sus funciones por el/la Vicesecretario/a y, de no existir éste, por el/la técnico de la Cámara de entre los que ostenten el título de Licenciado en Derecho que el Comité Ejecutivo designe.

Artículo 68. Funciones.

1. Corresponden al Secretario/a los siguientes deberes y atribuciones:

a) Actuar como tal en las sesiones del Pleno y del Comité Ejecutivo de la Cámara y cumplimentar sus acuerdos, de conformidad con las instrucciones que reciba de la Presidencia.

b) Velar por la legalidad de los acuerdos de la Cámara y el cumplimiento de las disposiciones legales, debiendo hacer, cuando proceda, las advertencias pertinentes en tal sentido, dejando constancia de las mismas en las actas y documentos correspondientes; pudiendo solicitar, previamente, el asesoramiento o formular las consultas a que hubiese lugar.

c) Redactar y firmar las actas, custodiarlas; y firmar con el/la Presidente/a toda la documentación oficial que así lo requiera.

d) Expedir cuantas certificaciones sean de la competencia de la Cámara y dar fe de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de ésta.

e) Ser Secretario/a de todas las comisiones que se constituyan en la Cámara, sin perjuicio de poder delegar esta facultad en el personal que estime procedente.

f) Dirigir la oficina de Secretaría, recibir la correspondencia oficial, gestionar su registro, distribución, archivo y custodia, tanto del registro de entrada y salida como del archivo general y censos, así como custodiar el sello de la Cámara.

g) Ostentar la representación del Presidente/a, cuando éste así lo determine y se trate de facultades meramente ejecutivas.

h) Redactar los dictámenes e informes que le encarguen los órganos de la Corporación, pudiendo solicitar a tal fin, previamente, el asesoramiento o formular las consultas que considere necesarias.

i) Proponer al Comité Ejecutivo la adopción de toda clase de acuerdos en materia de personal adscrito a los servicios de Secretaría.

j) Asesorar jurídicamente a los órganos de gobierno de la Corporación, así como al Gerente si lo hubiere, dirigiendo los servicios jurídicos de la Cámara.

k) Desempeñar la Secretaría del Tribunal de Arbitraje de la Cámara.

l) Proponer al Presidente/a el orden del día de las sesiones de los distintos órganos colegiados.

m) Cualquier otra función que le delegue el Comité Ejecutivo o el/la Presidente/a de la Cámara, conforme a la legislación vigente.

2. El/la Secretario/a General asumirá la gestión del personal, mientras no exista la figura del Gerente.

Artículo 69. Vicesecretario/a.

1. La Cámara también podrá tener un/a Vicesecretario/a, que dependerá directamente del Secretario/a General, de quien, asimismo, será colaborador permanente y al que sustituirá en los casos de ausencia, enfermedad o vacante del mismo.

2. El nombramiento del Vicesecretario/a se realizará por el Pleno de la Corporación, previa convocatoria pública

mediante concurso-oposición, a propuesta del Comité Ejecutivo conforme a la formulada por el/la Secretario/a General.

3. El/la Vicesecretario/a sólo podrá asistir a los órganos colegiados de la Cámara cuando sustituya al Secretario/a General, de acuerdo con el apartado 1 de este artículo, o bien cuando lo establezca el propio órgano colegiado.

Solamente podrá ser destituido por la comisión de alguna de las faltas que en la legislación de la función pública tengan la consideración de muy graves. Su apreciación compete al Pleno, mediante acuerdo motivado adoptado por la mitad más uno de sus miembros, en sesión extraordinaria convocada al efecto y previa instrucción de expediente, en el que se dará audiencia al expedientado. La instrucción corresponderá al miembro del Comité Ejecutivo que éste designe.

4. Contra la resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse el recurso de alzada que se refiere el artículo 47 de la Ley 10/2001, de 11 de octubre.

CAPITULO II

El Contador

Artículo 70. Funciones, nombramiento y destitución.

1. La Cámara podrá tener un Contador, que deberá estar en posesión del título de Licenciado, preferentemente en Ciencias Económicas o Empresariales, al que corresponderán las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, interviniendo todos los documentos de ingresos y gastos y supervisando la contabilidad.

Su nombramiento y destitución se hará por el Pleno en la forma prevista para el/la Secretario/a General.

Para el desempeño de sus funciones goza de autonomía e inamovilidad en los mismos términos que lo establecido para el/la Secretario/a General.

El Contador, en casos de ausencia, vacante o enfermedad, será sustituido por el/la técnico de la Cámara, Licenciado preferentemente en Ciencias Económicas o Empresariales, que el Comité Ejecutivo designe.

2. Las funciones de la contaduría se podrán acumular en la persona empleada de la Cámara que, ostentando el título de Licenciado preferentemente en Ciencias Económicas o Empresariales, designe el Comité Ejecutivo, siempre que no se trate del Secretario/a General de la Cámara.

3. El Contador, si lo hubiere, podrá asistir con voz y sin voto a las sesiones de los órganos colegiados de gobierno de la Cámara y mantendrá informado de su actividad al Comité Ejecutivo y Presidente/a.

CAPITULO III

El/la Gerente

Artículo 71. Funciones, nombramiento y cese.

1. La Cámara podrá contratar un/una Gerente, a quien corresponderá, con independencia de las facultades ejecutivas que en él hayan podido ser delegadas, la gestión del personal y la dirección técnica de los servicios administrativos y económicos de la Cámara, salvo el de Secretaría, en la forma que determine el Pleno a propuesta del Comité Ejecutivo.

2. El/la Gerente, que deberá estar en posesión del título de Licenciado, será nombrado por el Pleno, a propuesta del Comité Ejecutivo y, atendiendo a la naturaleza de plena confianza de dicho cargo, tal nombramiento será revocable por el Pleno mediante acuerdo adoptado a propuesta del Comité Ejecutivo.

3. El/la Gerente, si lo hubiere, asistirá con voz y sin voto a las sesiones de los órganos colegiados de la Cámara.

4. La relación laboral del Gerente será la de carácter especial del personal de alta dirección prevista en la normativa vigente.

CAPITULO IV

El personal

Artículo 72. Personal de la Cámara.

La Cámara tendrá igualmente el personal técnico, administrativo y subalterno que sea necesario para el buen funcionamiento de los servicios que preste o administre.

Artículo 73. Régimen jurídico.

Los derechos y obligaciones concernientes a la relación laboral del personal de la Cámara, se regirán por lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, convenio colectivo, en su caso, y demás disposiciones de aplicación, sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Transitoria Octava de la Ley 3/1993, de 22 de marzo.

Artículo 74. Aprobación de la plantilla e incompatibilidades.

1. El Pleno de la Cámara aprobará anualmente, de acuerdo con las necesidades de los servicios que preste o administre y con sus posibilidades económicas, la correspondiente plantilla de personal, a propuesta del Comité Ejecutivo.

2. Al citado personal, de acuerdo con el artículo 43 de la Ley 10/2001, de 11 de octubre, le será de aplicación el régimen de incompatibilidades del personal de las Administraciones Públicas.

TITULO VII

SERVICIOS DE LA CAMARA

CAPITULO UNICO

Servicios de la Cámara

Artículo 75. Actuaciones de la Cámara.

La Cámara prestará a los comerciantes e industriales de su demarcación, dentro de sus posibilidades y de acuerdo con las resoluciones de sus órganos de gobierno, los servicios que se estimen oportunos en relación con sus competencias, excepto cuando sean declarados servicios mínimos obligatorios, todo ello, atendiendo a lo que dispone la Ley 3/1993, de 22 de marzo, y la Ley 10/2001, de 11 de octubre.

Dentro de tales servicios, la Cámara mantendrá la existencia del Tribunal en desarrollo de la función de arbitraje que tiene encomendada por la Ley 3/1993, de 22 de marzo.

Artículo 76. Obligación de prestar servicios por la Cámara.

La Cámara, en cuanto Corporación constituida para la representación y el fomento de los intereses generales del comercio y de la industria de Andújar y como órgano consultivo de las Administraciones Públicas, está obligada en general a realizar las obras y prestar las funciones y servicios que, en el ámbito de su demarcación, le señalan y asignan la legislación vigente y sus normas de desarrollo.

TITULO VIII

RELACIONES INTERCAMERALES Y ENTIDADES DEPENDIENTES O VINCULADAS

CAPITULO UNICO

Disposiciones generales

Artículo 77. Convenios intercamerales y otras formas de gestión de los servicios de la Cámara.

1. La Cámara, previo informe del Consejo Andaluz de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía

y autorización de la Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, podrá establecer convenios de colaboración con otras Cámaras para el mejor cumplimiento de sus fines, ejecución de obras o prestación de servicios de interés común que afecten a dos o más Cámaras de la Comunidad Autónoma. En dichos convenios se especificarán sus objetivos y la forma orgánica y material de llevarlos a cabo.

2. Asimismo, para el adecuado desarrollo de sus funciones, en especial las de carácter obligatorio, y previa autorización de la Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, la Cámara podrá crear y promover o participar en toda clase de asociaciones, fundaciones y sociedades civiles o mercantiles.

Para la creación de tales asociaciones, fundaciones y sociedades será necesario acuerdo del Pleno adoptado con el voto favorable de dos tercios de los asistentes.

3. La Corporación, además de cumplir fielmente cuantas obligaciones le vienen impuestas como miembro del Consejo Superior y del Consejo Andaluz de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía, colaborará con los medios a su alcance en todo aquello que pueda redundar en beneficio de los intereses generales del comercio, la industria y la navegación.

RESOLUCION de 2 de marzo de 2006, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se hace pública la relación de ayudas concedidas para la modernización y fomento de la artesanía andaluza (Convocatoria año 2005).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Delegación Provincial ha resuelto dar publicidad a las ayudas concedidas al amparo de la Orden de 22 de diciembre de 2003, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se establecen las normas reguladoras de la concesión de ayudas para la modernización y fomento de la artesanía andaluza (Convocatoria año 2005), con cargo al programa y crédito presupuestario siguiente:

0.1.15.00.01.14. .78402 .76A .1.

En la siguiente relación se indica el beneficiario, el número de expediente y los importes subvencionados:

Beneficiario	Expediente	Municipio	Ayuda
ASOC DE ARTESANOS ALFAREROS DE LA RAMBLA	ARAEXP04 EH1401 2005 / 000009	LA RAMBLA	38.790,00
ASOC DE EMPRESARIOS DE CABRA	ARAEXP04 EH1401 2005 / 000004	CABRA	30.000,00
ASOC DE ENGASTADORES PROFESIONALES DE CORDOBA	ARAEXP04 EH1401 2005 / 000006	CÓRDOBA	7.667,28
ASOC DE FABRICANTES DE JOYERIA DE CORDOBA "SAN ELOY"	ARAEXP04 EH1401 2005 / 000005	CÓRDOBA	56.202,00
ASOC DE TRABAJADORES ORFEBRES INDEPENDIENTES	ARAEXP04 EH1401 2005 / 000008	CÓRDOBA	8.400,00
ASOC EMPRESARIOS Y ARTESANOS DE LA MADERA DE LA RAMBLA	ARAEXP04 EH1401 2005 / 000015	LA RAMBLA	11.880,00
ASOC PARA LA PROMOCION Y RECUPERACION DE LA ARTESANIA DE LA SUBBETICA CORDOBESA SUBBETICA ARTESANA	ARAEXP04 EH1401 2005 / 000003	CARCABUEY	2.088,00
FEDERACION DE ASOCIACIONES DE ORFEBRES Y AFINES	ARAEXP04 EH1401 2005 / 000007	CÓRDOBA	26.076,00
UNION DE EMPRESARIOS DE LA MADERA DE CORDOBA	ARAEXP04 EH1401 2005 / 000002	CÓRDOBA	28.200,00

Córdoba, 2 de marzo de 2006.- El Delegado, Valentín Antonio Priego Ruiz.

CONSEJERIA DE EDUCACION

RESOLUCION de 15 de marzo de 2006, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Córdoba en el recurso núm. P.O. 436/2003, promovido por don Roger Ruiz Moral y se notifica a los posibles interesados la interposición del mismo.

En fecha 15 de marzo de 2006 se ha dictado la siguiente Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación de Córdoba.

«RESOLUCION DE 15 DE MARZO DE 2006, DE LA DELEGACION PROVINCIAL EN CORDOBA DE LA CONSEJERIA DE EDUCACION, POR LA QUE SE ACUERDA LA REMISION DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO REQUERIDO POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO NUMERO TRES DE CORDOBA EN EL RECURSO NUM. P.O. 436/2003, INTERPUESTO POR DON ROGER RUIZ MORAL Y SE NOTIFICA A LOS POSIBLES INTERESADOS LA INTERPOSICION DEL MISMO

Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Tres de Córdoba, se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al recurso núm. P. Ordinario 436/2003, interpuesto por don Roger Ruiz Moral contra la desestimación por silencio administrativo del recurso formulado contra Resolución del Conservatorio Profesional de Música de 3 de julio de 2002, sobre inadmisión de su hijo en primer curso de grado elemental de lenguaje musical y de piano, y para que se realizasen los emplazamientos de los posibles interesados correspondientes a dicho recurso.

De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase al Juzgado copia precedida de un índice de los documentos que lo integran.

Emplácese a cuantos aparecen como interesados en el expediente, a fin de que puedan personarse en legal forma como demandados en el plazo de nueve días ante el órgano jurisdiccional. Córdoba, 15 de marzo de 2006. La Delegada Provincial, María Dolores Alonso del Pozo.»

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. P.O. 436/2003.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que, de conformidad con el art. 78, en relación con el 49.1, de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y lo ordenado por el órgano jurisdiccional, los interesados puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante el Juzgado en legal forma, mediante Abogado y Procurador, o sólo con Abogado con poder al efecto. Haciéndoles saber que, de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte al efecto sin que por ello deba retrotraerse, ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Córdoba, 15 de marzo de 2006.- La Delegada, María Dolores Alonso del Pozo.

CONSEJERIA DE CULTURA

DECRETO 72/2006, de 21 de marzo, por el que se procede a la ampliación y modificación de la declaración de Bien de Interés Cultural del Yacimiento Arqueológico denominado El Peñón de las Juntas, con la categoría de Zona Arqueológica, sito en el término municipal de Abla (Almería).

I. En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española; la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 12.3, refiriéndose a los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, establece, entre ellos, el de afianzar la conciencia de identidad andaluza, a través de la investigación, difusión y conocimiento de los valores históricos, culturales y lingüísticos del pueblo andaluz en toda su riqueza y variedad, atribuyendo a la misma, en el artículo 13.27, la competencia exclusiva en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico. En este sentido el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de dicha Ley los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico.

Asimismo, el artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo de acuerdo con el artículo 3.3 del citado Reglamento el titular de la Consejería de Cultura el órgano competente para proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la declaración de Bienes de Interés Cultural y compitiendo, según el artículo 1.1 del Reglamento anterior, a este último dicha declaración.

II. El yacimiento arqueológico denominado El Peñón de las Juntas pertenece a la denominada Cultura de Los Millares, y en concreto su cronología se remonta a la Edad del Cobre. Se compone de un recinto fortificado y una necrópolis asociada a éste, conocida con el nombre de Los Milanes.

Se trata de uno de los testimonios de la expansión de este horizonte cultural, cuyo desarrollo se localiza en el sureste peninsular, ubicándose en un enclave de gran importancia para el control del territorio, en una zona de conexión de comunicaciones entre los macizos montañosos de Sierra Nevada y la Sierra de Los Filabres.

Presenta una serie de elementos relevantes para el estudio de la evolución del poblamiento en este área, donde destaca, en lo que respecta al poblado, la línea de murallas y de la necrópolis, las tumbas colectivas tipo tholos.

El recinto fortificado del Peñón de las Juntas se encuentra afectado por el Decreto de 22 de abril de 1949 sobre protección de los castillos españoles y por la Disposición Adicional Segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, considerándose Bien de Interés Cultural. No obstante, para mejorar y adecuar la tutela, se estima procedente la ampliación y modificación del expediente de protección mediante la delimitación del ámbito del Bien y la asignación de la categoría de Zona Arqueológica.

III. La Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, mediante Resolución de 1 de octubre de 2004 (publicada en el BOJA núm. 207, de 22 de octubre de 2004), incóo expediente de ampliación y modificación del Bien de Interés Cultural,

con la categoría de Zona Arqueológica, denominado El Peñón de las Juntas, en el término municipal de Abla (Almería), siguiendo la tramitación establecida en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Emitió informe favorable a la declaración la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Almería, en sesión de 15 de diciembre de 2004, cumpliendo así con lo previsto en el artículo 9.2 de la Ley del Patrimonio Histórico Español.

De acuerdo con la legislación aplicable se cumplimentaron los trámites preceptivos de información pública (BOJA número 223, 16 de noviembre de 2004), concediéndose trámite de audiencia al Ayuntamiento de Abla y a particulares interesados.

Terminada la instrucción del expediente, y según lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley del Patrimonio Histórico Español, procede la ampliación y modificación de la declaración de Bien de Interés Cultural de dicho inmueble, con la categoría de Zona Arqueológica. Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 19/1995, de 7 de febrero, corresponde incluir dicho Bien en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 12.1 de la Ley 1/1991, de Patrimonio Histórico de Andalucía, en relación a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, procede el asiento de este inmueble en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados, creado por Decreto 2/2004, de 7 de enero.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6.a) y 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en relación con el artículo 1.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Cultura y previa deliberación, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 21 de marzo de 2006

A C U E R D A

Primero. Ampliar y modificar la declaración de Bien de Interés Cultural del yacimiento denominado El Peñón de las Juntas, con la categoría de Zona Arqueológica, sito en el término municipal de Abla (Almería), cuya descripción y delimitación figuran en el Anexo al presente Decreto.

Segundo. Inscribir este Bien declarado de Interés Cultural en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

Tercero. Instar la inscripción gratuita de la declaración en el Registro de la Propiedad e instar al asiento de este bien inmueble en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, desde el día siguiente al de su notificación, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dicta en el plazo de un mes, conforme a los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero), o directamente recurso con-

tencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 21 de marzo de 2006

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ROSARIO TORRES RUIZ
Consejera de Cultura

A N E X O

DENOMINACION

Principal: El Peñón de las Juntas.

Accesoria:

Los Milanes.

Las Juntas.

LOCALIZACION

a) Provincia: Almería.

b) Municipio: Abla.

DESCRIPCION DEL BIEN

El yacimiento denominado El Peñón de las Juntas se compone de un asentamiento fortificado y su necrópolis perteneciente a la Edad del Cobre, en concreto a la Cultura de Los Millares, y cuya cronología se remonta al 2500-2000 a. C. También se ha detectado una fase de ocupación posterior, de época islámica emiral, de los siglos VIII y IX, gracias a un estudio sobre el material cerámico disperso en superficie.

Estas dos áreas se encuentran cercanas entre sí, pero físicamente separadas por el río Nacimiento, conociéndose cada una por el lugar en el que se hallan, el poblado en El Peñón de las Juntas y la necrópolis en Los Milanes.

La característica principal del asentamiento es que se trata de un recinto fortificado, observándose actualmente parte de los lienzos de la muralla en la parte más elevada del cerro, ubicándose el poblado en sí sobre una formación geomorfológica amesetada en forma de espolón rocoso, especialmente escarpado en sus flancos oeste y sur. Aparte de la muralla son claramente identificables las estructuras pertenecientes a las viviendas, fundamentalmente en el sector sureste y en la ladera.

En líneas generales, las edificaciones se realizan con pizarra, ya que es la materia que predomina en la zona, usándose directamente, mediante la técnica de la piedra seca.

Por otro lado la necrópolis, ubicada en un promontorio frente al poblado, se encuentra delimitada en líneas generales al noroeste por el Barranco del Duende y al sureste por el Barranco del Salarillo. Se trata de una necrópolis que se ajusta perfectamente a las características del período calcolítico, constituida por una serie de tumbas colectivas tipo tholos, donde se observan fácilmente trece sepulturas, algunas de ellas todavía intactas, sin pruebas de explotación.

En las tumbas el material predominante también es la pizarra, como en el asentamiento. En este caso las estructuras, de planta circular, se encuentran delimitadas mediante lajas y cubiertas con una falsa cúpula, realizada por aproximación de hiladas. Estas sepulturas se cubren normalmente mediante un túmulo.

Como ejemplo de tumba se localiza una en la vertiente sureste, que se caracteriza por su buena conservación, manteniendo su túmulo exterior, así como su acceso y parte del corredor que comunicaba con la cámara. La entrada está formada por una gran laja de pizarra de forma rectangular con una perforación circular por la cual se accede directamente a un pequeño corredor cubierto solamente por una laja, mientras que sus paredes se construyen por dos hileras de grandes piedras, también de pizarra.

Por lo tanto este asentamiento y su necrópolis pueden ser un magnífico ejemplo del período al que pertenecen a la denominada Cultura de Los Millares, que se desarrolla en el sureste peninsular.

DELIMITACION DEL BIEN

La delimitación del Bien se ha realizado tras la constatación in situ de los restos arqueológicos, así como el estudio de su dispersión y concentración en superficie. También se ha tenido en cuenta la información aportada por estudios de carácter científico realizados con anterioridad. Todo ello ha permitido establecer los límites del poblado y la necrópolis. Dadas las características del Bien, no se considera necesaria la delimitación de un entorno de protección.

La Zona Arqueológica queda definida mediante un área poligonal y sus límites son los lados de dicho polígono, correspondiendo a sus vértices las siguientes coordenadas U.T.M.:

Asentamiento

1	522.051	4.111.958
2	522.117	4.111.919
3	522.140	4.111.882
4	522.149	4.111.861
5	522.155	4.111.823
6	522.155	4.111.795
7	522.159	4.111.748
8	522.155	4.111.722
9	522.148	4.111.716
10	522.099	4.111.705
11	522.008	4.111.754
12	521.995	4.111.836
13	521.954	4.111.904

Necrópolis

1	522.327	4.112.455
2	522.426	4.112.385
3	522.427	4.112.350
4	522.394	4.112.366
6	522.377	4.112.347
8	522.352	4.112.298
9	522.335	4.112.276
10	522.328	4.112.258
11	522.317	4.112.224
12	522.313	4.112.189
13	522.264	4.112.152
14	522.219	4.112.150
15	522.171	4.112.181
16	522.189	4.112.194
17	522.175	4.112.223
18	522.172	4.112.266
19	522.174	4.112.310
20	522.179	4.112.324
21	522.199	4.112.324
22	522.273	4.112.353
23	522.284	4.112.357
24	522.283	4.112.384
25	522.271	4.112.439

Las parcelas afectadas por la delimitación de la Zona Arqueológica son las siguientes:

Necrópolis:

Polígono catastral núm. 15, parcelas núms. 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39. Afectadas parcialmente.

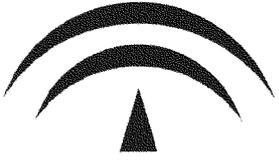
Asentamiento:

Polígono catastral núm. 20, parcelas núms. 313, 314, 316, 317, 319 y 9005. Afectadas parcialmente.

Polígono catastral núm. 20, parcelas núms. 315 y 318. Afectadas totalmente.

La cartografía base utilizada ha sido la Ortofotografía Digital de Andalucía del Instituto de Cartografía de Andalucía, 2005 y la Cartografía Catastral Digitalizada de Rústica de la Dirección General del Catastro, 2003.



 <p>JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE CULTURA</p> <p>Dirección General de Bienes Culturales</p>	Declaración de Bien de Interés Cultural	
	El Peñón de las Juntas	
	Provincia: Almería Municipio: Abía	Fecha: 16/01/2006
	Título del plano: Delimitación del Bien	Categoría: Zona Arqueológica
Cartografía base: Ortofotografía Digital de Andalucía. 0,5 m. B/N. Instituto de Cartografía de Andalucía. 2005. Cartografía Catastral Digitalizada de Rústica. Dirección General del Catastro. 2003.		<div style="display: flex; align-items: center;"> <div style="margin-right: 10px;">  <p>Delimitación del bien</p> </div> <div style="margin-right: 10px;">  <p>N</p> </div> </div> <div style="margin-top: 10px;"> <p>Escala</p>  <p>0 45 90 180 Meters</p> </div>

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. UNO DE JEREZ DE LA FRONTERA (ANTIGUO MIXTO NUM. SEIS)

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 906/2005. (PD. 1150/2006).

NIG: 1102042C20050004092.
Procedimiento: J. Verbal (N) 906/2005. Negociado: C.
De: Banco Cetelem, S.A.
Procuradora: Sra. Eloísa Fontán Orellana.
Contra: Don Marcelino Sánchez Fernández y María Luisa Narbona Mateos.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

«SENTENCIA NUM. 39

En Jerez de la Frontera, a trece de febrero de dos mil seis.

Doña M.^a Isabel Cadenas Basoa, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno esta Ciudad, habiendo visto los autos del juicio verbal núm. 906/05 seguidos a instancia de Banco Cetelem, S.A., representada por la Procuradora doña Eloísa Fontán Orellana y asistida de la letrado doña María Beteta de Eugenio, contra don Marcelino Sánchez Fernández y doña M.^a Luisa Carbona Mateos, en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por el referido demandante se presentó demanda de juicio verbal contra los citados demandados que por turno de reparto correspondió a este Juzgado, en reclamación de la suma de 2.424,91 euros como importe adeudado por el incumplimiento de un contrato de préstamo suscrito con la entidad demandante. Alegó los fundamentos de derecho que estimó aplicables al caso y terminó solicitando del Juzgado que se condenase al demandado al pago de la mencionada suma, intereses legales y costas.

Segundo. Admitida a trámite la demanda y citadas las partes a la celebración de vista esta se celebró en fecha 31 de enero de 2006 con la asistencia de la parte actora y no compareciendo los demandados. En el acto del juicio el demandante se ratificó en su demanda y a los demandados se les declaró en rebeldía. Por la parte actora se propuso la prueba documental consistente en que se tuvieran por reproducidos los documentos de la demanda admitida la misma quedaron los autos conclusos para sentencia.

Tercero. En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Del resultado de la prueba documental propuesta por la actora y consistente en tener por reproducidos los documentos aportados con la demanda, queda acreditada la existencia de una relación contractual entre el actor y los demandados consistente en un contrato de préstamo concertado con la entidad Fimestic y que posteriormente esta cedió a la entidad Cetelem por escritura pública de transmisión de créditos. Por medio del referido contrato de préstamo los demandados se

comprometían al pago de unas cuotas mensuales como devolución de cantidad objeto de préstamo, habiendo sido incumplido su pago. No habiendo el demandado comparecido al acto de juicio y no habiendo acreditado el mismo como le incumbía el pago de la deuda que se le reclama, procede de conformidad con los arts. 1.088 y ss del CC, en relación con el art. 1.124 del mismo texto, y art. 217 de la actual LEC según el cual incumbe al demandado la carga de probar los hechos que, conforme a las normas que les sean aplicables, impidan, extingan o enerven la eficacia jurídica de los hechos o relación jurídica probada por el actor, y habiendo el actor acreditado dicha relación contractual, procede estimar la demanda.

Segundo. A tenor de lo dispuesto en los art. 1.100 y 1.108 del CC debe condenarse al demandado al pago de los intereses legales de la suma reclamada desde la presentación de la demanda hasta el completo pago de la misma que se incrementarán de la forma prevista en el art. 575 de la LEC.

Tercero. De conformidad con lo establecido en el art. 394 LEC la aceptación de todas las peticiones del demandante determina la condena en costas del demandado.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación al caso.

FALLO

Que estimando la demanda formulada por la procuradora doña Eloísa Fontán Orellana en nombre y representación de Banco Cetelem, S.A., contra don Marcelino Sánchez Fernández y doña M.^a Luisa Narbona Mateos, condeno a estos a pagar al actor la suma de 2.424,91 euros, más los intereses legales desde la fecha de presentación de la demanda y las costas procesales.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días desde su notificación y del que conocerá la Audiencia Provincial de Cádiz, sección octava con sede en Jerez de la Frontera.

Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada ha sido la presente resolución por la Sra. Juez que la firma en audiencia pública el día de su fecha. Doy fe.»

Y como consecuencia del ignorado paradero de Marcelino Sánchez Fernández y María Luisa Narbona Mateos, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Jerez de la Frontera, 2 de marzo de 2006.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CATORCE DE MALAGA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 828/2004. (PD. 1146/2006).

Procedimiento: J. Verbal (N) 828/2004. Negociado: 8.
De: Autoescuelas Torcal, S.L.
Procuradora: Sra. Rodríguez Robledo, Berta.
Letrado: Sr. Luis García Marín.
Contra: Doña María Azucena Carrasco Fernández.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 828/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Catorce de MÁLAGA a instancia de Autoescuelas, Torcal, S.L. contra María Azucena Carrasco Fernández sobre R/C., se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En Málaga, a 8 de febrero de 2006.

Vistos por mí, Marta Alonso Azuaga, Juez Adjunta del Juzgado de Primera Instancia núm. Catorce de Málaga y su partido, los autos de Juicio Verbal de reclamación de cantidad seguidos en este Juzgado con el núm. 828 del año 2004, a instancia de la mercantil Autoescuelas Torcal, S.L., representada por la Procuradora de los Tribunales doña Berta Rodríguez Robledo y defendida por el Letrado don Luis García Marín, contra doña M.^ª Azucena Carrasco Fernández.

F A L L O

Estimo totalmente la demanda presentada por la procuradora doña Berta Rodríguez Robledo, en nombre y representación de la mercantil Autoescuelas Torcal, contra doña M.^ª Azucena Carrasco Fernández y acuerdo:

1.º Condenar a doña M.^ª Azucena Carrasco Fernández al pago a la demandante de la suma de 1.379,50 euros, más los intereses legales correspondientes, que se computan desde la fecha de interposición de la demanda incrementados en dos puntos desde el dictado de esta resolución.

2.º Imponer a la demandada la obligación de abonar todas las costas causadas.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella podrá interponerse recurso de apelación ante la Audiencia Provincial, recurso que habrá de presentarse en este Juzgado en el plazo de cinco días desde su notificación.

Llévese el original al libro de sentencias.

Por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para incorporarlo a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada María Azucena Carrasco Fernández, extiendo y firmo la presente en Málaga a 16 de marzo de dos mil seis.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. SEIS DE ALMERIA (ANTIGUO MIXTO NUM. DIEZ)

EDICTO dimanante del procedimiento de separación núm. 766/2005.

NIG: 0401342C20050005453.
Procedimiento: Separación contenciosa (N) 766/2005. Negociado: CL.
Sobre: Matrimonial.
De: Doña Naima Ejbari.
Procuradora: Sra. María del Mar Bretones Alcaraz.
Letrado: Sr. Martínez Arroniz, Santiago.
Contra: Don Juan Requena Callejón.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Separación contenciosa (N) 766/2005 seguido en el Juzgado de 1.ª Instancia Núm. Seis de Almería (Antiguo Mixto Núm. Diez), a instancia de Naima Ejbari contra Juan Requena Callejón sobre Separación contenciosa, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

SENTENCIA NUM. 1.150

En Almería, a siete de noviembre de dos mil cinco.

En nombre de S.M. El Rey, vistos por doña María del Pilar Luengo Puerta, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Seis de los de esta ciudad, los autos de Separación Matrimonial seguidos en el mismo con el número 766/05, a instancia de doña Naima Ejbari, representada por la Procuradora Sra. Bretones Alcaraz y asistida por el Letrado Sr. Martínez Arroniz, frente a don Juan Requena Callejón, incomparecido en autos y declarado en situación de rebeldía procesal, con la intervención del Ministerio Fiscal, ha recaído la presente resolución con base en los siguientes:

F A L L O

Que estimando la demanda de Separación Matrimonial formulada por la Procuradora Sra. Bretones Alcaraz, en nombre y representación de doña Naima Ejbari, frente a don Juan Requena Callejón, declarado en situación de rebeldía procesal, debo declarar y declaro la separación del matrimonio contraído por ambos litigantes el día 30 de abril de 1998, con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración, estableciéndose como medidas definitivas las recogidas en el fundamento tercero de la presente resolución, que se dan aquí por íntegramente reproducidas.

Y todo ello, sin hacer expresa imposición de costas, por lo que cada parte abonará las causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, en el plazo de cinco días desde el siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Una vez firme la presente resolución quedará disuelto el régimen económico matrimonial.

Y firme que sea, comuníquese de oficio al Registro Civil en el que conste inscrito el matrimonio de los litigantes.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Juan Requena Callejón, extiendo y firmo la presente en Almería, a diez de marzo de dos mil seis.- El Secretario Judicial.

EDICTO dimanante del procedimiento sobre medidas provisionales núm. 767/2005.

NIG: 0401342C2005A000039.
Procedimiento: Medidas Provisionales 767/2005. Negociado: CL.
Sobre: Dimana de Separación 766/2005.
De: Doña Naima Ejbari.
Procuradora: Sra. María del Mar Bretones Alcaraz.
Letrado: Sr. Martínez Arroniz, Santiago.
Contra: Don Juan Requena Callejón.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

AUTO NUM: 1.143/05-CL

En Almería, a cuatro de noviembre de dos mil cinco.

Dada cuenta; y

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Los presentes autos de Medidas Provisionales seguidas bajo el núm. 767/2005, dimanantes de los autos de Separación Contenciosa 766/2005, fueron incoados en virtud de demanda presentada por la Procuradora doña M.^a del Mar Bretones Alcaraz, en nombre y representación de doña Naima Ejbari, frente a su esposo don Juan Requena Callejón; y mediante providencia de fecha veintiocho de septiembre de dos mil cinco, se acordó la citación de las partes a la comparecencia de medidas provisionales, lo que se llevó a efecto, como consta acreditado en autos.

Segundo. En fecha tres de noviembre de dos mil cinco, el día de la comparecencia de medidas provisionales, por la representación procesal de la demandante se ha solicitado se le tenga por desistido del procedimiento instado, solicitando el archivo de las actuaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Unico. Tal y como previene al art. 20.2 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, el demandante podrá desistir unilateralmente del juicio antes de que el demandado sea emplazado para contestar a la demanda o citado para juicio. También podrá desistir unilateralmente, en cualquier momento, cuanto el demandado se encontrare en rebeldía. Así mismo previene el punto 3 del mencionado artículo, que emplazado el demandado, del escrito del desistimiento, se dará traslado al deman-

dato y, si prestare su conformidad o no se opusiere a él, el Tribunal dictará auto de sobreseimiento, por lo que en el presente caso y, a la vista de las alegaciones hechas por la parte actora, procede acceder a la solicitud de la misma, teniéndola por desistida de las presentes actuaciones y, proceder en consecuencia, al archivo de las presentes actuaciones, todo ello sin hacer expreso pronunciamiento de las costas causadas en esta instancia.

Visto el artículo invocado y demás de general y pertinente aplicación, doña María del Pilar Luengo Puerta, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia Núm. 6 de Almería,

PARTE DISPOSITIVA

Se tiene por desistida a doña Naima Ejbari, representada por la Procuradora doña M.^a del Mar Bretones Alcaraz, de la demanda de Medidas Provisionales seguida ante este Juzgado contra su esposo don Juan Requena Callejón y, por archivadas las presentes actuaciones.

Una vez notificada procédase al archivo de las presentes actuaciones dejando nota bastante en el libro de registro.

Expídase certificación de la presente resolución que quedará unida al procedimiento, quedando el original en el legajo correspondiente.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Almería (artículo 455, LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2, LEC).

Lo acuerda y firma la Magistrado-Juez, doy fe. La Magistrado-Juez, El Secretario.

Y con como consecuencia del ignorado paradero de don Juan Requena Callejón, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Almería, a diez de marzo de dos mil seis.- El Secretario Judicial.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 16 de marzo de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso, por el procedimiento abierto, para la contratación de consultoría y asistencia que se indica. (PD. 1148/2006).

La Consejería de Economía y Hacienda ha resuelto convocar concurso para la contratación de la siguiente consultoría y asistencia:

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Consejería de Economía y Hacienda.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.
 - c) Número de expediente: 01.018/06.
2. Objeto del contrato.
 - a) Descripción del objeto: «Consultoría y asistencia a la Intervención General de la Junta de Andalucía para la ejecución de los Planes de Control de Subvenciones, Fondos Estructurales y Fondos de Cohesión 2006».
 - b) División por lotes y número: Sí, cinco.
 - c) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Andalucía.
 - d) Plazo de ejecución: 12 meses a partir de la firma del contrato.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Urgente.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación.
 - a) Importe total: Cuatrocientos cuarenta y un mil cuatrocientos euros (441.400,00 €). Lote 1: 82.800,00 €; Lote 2: 115.200,00 €; Lote 3: 115.200,00 €; Lote 4: 115.200,00 €; Lote 5: 13.000,00 €; incluidos IVA y demás impuestos.
5. Garantías.
 - a) Garantía provisional: No.
 - b) Definitiva: 4% del importe de licitación de cada lote.
6. Obtención de documentación e información.
 - a) Web: <http://www.juntadeandalucia.es/economiayhacienda>.
 - b) Entidad: Sección de Contratación de la Secretaría General Técnica.
 - c) Domicilio: Calle Juan Antonio de Vizarrón, s/n, edificio Torretriana, planta 6.^a
 - d) Localidad y código postal: Sevilla, 41071.
 - e) Teléfono: 955 064 640.
 - f) Telefax: 955 064 719.
 - g) Fecha límite de obtención de documentos e información: 3 de mayo de 2006.
7. Requisitos específicos del contratista.
 - a) Clasificación: No.
 - b) Otros requisitos: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP).
8. Presentación de ofertas.
 - a) Fecha límite de presentación: 8 de mayo de 2006, terminando a las 20,00 horas.
 - b) Documentación a presentar: La exigida en la cláusula 8.2 del PCAP.
 - c) Lugar de presentación:

1.º Entidad: Registro General de la Consejería de Economía y Hacienda.

2.º Domicilio: Calle Juan Antonio de Vizarrón, s/n, edificio Torretriana, planta baja.

3.º Localidad y código postal: Sevilla-41071.

d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Tres meses a partir de la apertura de proposiciones.

e) Admisión de variantes: No.

9. Apertura de ofertas.

a) Entidad: Secretaría General Técnica. Sala de Juntas.

b) Domicilio: Calle Juan Antonio de Vizarrón, s/n, edificio Torretriana, planta 6.^a

c) Localidad: Sevilla.

d) Fecha: 15 de mayo de 2006.

e) Hora: A las 13,00 horas.

10. Otras informaciones: El examen de la documentación se realizará el día 9 de mayo de 2006. El resultado se publicará en el tablón de anuncios del Registro General de la Consejería de Economía y Hacienda, a fin de que los afectados conozcan y subsanen, en su caso, los defectos materiales observados, en el plazo que se indique.

11. Gastos de anuncios: Por cuenta de los adjudicatarios.

12. Fecha de envío del anuncio al Diario Oficial de la Unión Europea: 16 de marzo de 2006.

Sevilla, 16 de marzo de 2006.- El Secretario General Técnico, Luis Nieto Ballesteros.

RESOLUCION de 20 de marzo de 2006, de la Dirección General de Patrimonio, por la que se anuncia concurso, por el procedimiento abierto, para la suscripción de varios seguros para cubrir determinados riesgos en automóviles, personas y embarcaciones de la Junta de Andalucía. (PD. 1147/2006).

La Consejería de Economía y Hacienda ha resuelto convocar el concurso para la contratación de la siguiente consultoría y asistencia:

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Consejería de Economía y Hacienda.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Patrimonio.
 - c) Número de expediente: 00.2006CP.06.
 - d) Código CPV: 66300000.
2. Objeto del contrato.
 - a) Descripción del objeto: «Suscripción de varios seguros para cubrir determinados riesgos en automóviles, personas y embarcaciones de la Junta de Andalucía».
 - b) División por lotes y número: No.
 - c) Lugar de ejecución: Sevilla.
 - d) Plazo de ejecución: Diecinueve meses.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 3.198.333 €.
5. Garantía provisional. Lote 1: 50.666,66 €; Lote 2: 11.400 €, Lote 3: 1.900 €.